BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4050 | Buenos Aires, Martes 14 de Mayo de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando subcomisarios de policía en el Neuquen

Buenos Aires, mayo 6 de 1907.

Vista la propuesta adjunta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse subcomisarios de policía en el territorio nacional del Neuquen, á los señores Sofanor J Lescano, Antonio González Ruiz y Pablo Martínez.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando delegados á una conferencia

Buenos Aires, mayo 8 de 1907.

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina ha sido invitada por el Gobierno de Bélgica, en nota de su legación en Buenos Aires, fecha 12 de diciembre de 1906, á adherir á la Convención Internacional anunciada en Bruselas por los plenipotenciarios de Francia, Bélgica, Rusia, Italia, El Congo, España, Estados Unidos de América, Países Bajos, Portugal, Suecia, Noruega, Rumania y Japón, para uniformar el derecho marítimo en materia de abordaje y de asistencia en el mar;

Que una comisión de profesores de derecho internacional privado y comercial de la facultad de derechos y ciencias sociales de la Universidad de Buenos Aires, ha aconsejado á este Ministerio la adhesión á dichas convenciones y las reformas de detalle que nuestro código de comercio requiere, de acuerdo con dicha convención;

Que con este motivo el asunto está pendiente del dictamen de la comisión revisora de códigos, que depende del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública;

Que el Comité Marítimo Internacional de Europa, iniciador de este movimiento de codificación, ha hecho saber al Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio de la asociación que ha fundado en la República Argentina, la conveniencia de que asistan delegados de los gobiernos que se preocupan de la adhesión á las convenciones de Bruselas, á la conferencia que dicho comité celebrará en Venecia en septiembre de este año, á fin de informar á sus respectivos gobiernos, de los debates que tengan lugar sobre la importante materia de la codificación del derecho marítimo;

Que hay positivo interés para la República Argentina, dada la importancia que asume la navegación de ultramar en sus aguas y la multiplicidad de las relaciones de derecho marítimo que preocupan á sus tribunales, en seguir el movimiento progresista del derecho é incorporar á su legislación las reformas que sean pertinentes;

Que finalmente la Convención Internacional de Bruselas tiene por base los trabajos y conferencias realizados por el Comité Marítimo Internacional, desde 1897 hasta 1905, en cuya labor científica participa la República Argentina, por el órgano de la rama fundada en ella por dicho comitè con el título de «Asociación Nacional de la República Argentina» que preside el Ministro de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse delegados ad honorem, á la conferencia que celebrará el Comité Marítimo Internacional en Venecia en el mes de septiembre próximo, á los profesores, doctores Juan Carlos Belgrano, Leopoldo Melo, Juan Carlos Cruz y Honorio Pueyrredón.

Art. 2º Oportunamente designará el Poder Ejecutivo, dos delegados hasta completar el número de seis y dos secretarios.

Art. 3º Reunidos en Venecia los delegados argentinos, procederán á organizarse nombrando presidente.

Art. 4º Expídanseles las instrucciones correspondientes y comuníquese al Comité Internacional de Amberes y á la Asociación Nacional de la República Argentina y demás á quienes corresponda.

Art. 5º Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Nombrando un vicecónsul

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Vista la nota precedente de la legación argentina en los Estados Unidos de América, nº 49, fecha 25 de marzo ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vicecónsul en Apalachicola, en reemplazo del señor William C. Owen, que renunció, al señor William W. Pooser

Art. 2º Extiéndase la patente correspondien-

te, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, mayo 3 de 1907.

Vista la nota de la comisión administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, con la que acompaña la renuncia presentada por el señor don Leopoldo Carranza,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor don Leopoldo Carranza, del puesto de auxiliar de la administración de la Lotería de Beneficencia Nacional y nómbrase en su reemplazo, al señor don Juan José Molina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Mensaje sobre aumento del capital del Banco de la Nación, liquidación del Banco Nacional, arreglo con el Banco Hipotecario Nacional y publicación de balances bancarios.

Buenos Aires, mayo 10 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el honor de someter á la consideración de V. H. los adjuntos proyectos de ley, sobre aumento del capital del Banco de la Nación Argentina, liquidación del Banco Nacional, arreglo de cuentas con el Banco Hipotecario Nacional y publicación de balances bancarios, y paso á exponer brevemente, sus principales fundamentos.

Conoce V. H. desde luego, las causas generales, que en el mundo económico explican en estos tiempos el aumento y mayor circulación de los capitales, así como su relación con la expansión creciente de los negocios industriales y comerciales de nuestro país.

No se discute, pues, la conveniencia de habilitar á nuestros Bancos, dentro de su sistema actual, para intervenir con tranquilidad en las nuevas manifestaciones del crédito y para satisfacer esas necesidades del desenvolvimiento de la producción y del trabajo; y la misma disidencia que suscitan los medios de realizar estos propósitos, se refiere más bien á la medida y oportunidad con que han de aplicarse, con relación á la población y á los demás factores que se debe consultar: nuestra circulación por habitante no puede decirse que sea anormal.

Los ámplios y detenidos estudios que provocó este asunto en los primeros meses del año pasado, al discutirse el aumento de la emisión del Banco de Francia y los que se siguieron en los Estados Unidos, con motivo de las perturbaciones de su sistema monetario, de que dan cuenta el informe de la Comisión de Asuntos Bancarios de la Cámara de Representantes y el «Annual report of the Comptroller of the Currency», así lo demuestran.

Entre nosotros, de $ 27,90 oro por habitante, hemos llegado en diez años á $ 45,50 oro.

En las condiciones en que la garantimos, esta circulación monetaria no puede considerarse excesiva por mucho que intervengan para complementarla el cheque, la letra de cambio, el pagaré y los giros, que ejercen funciones de moneda. El fenómeno que nos debe preocupar es otro: el asegurar la actividad de esa circulación. Lo que hoy puede ser excesivo, mañana será escaso, si se rebajan los instrumentos de la circulación ó esos resortes de elasticidad que la legislación norteamericana busca suplir en estos días, apurando las virtudes del crédito y practicando el consejo secular de Alejandro Hamilton, según el cual «todo préstamo que hace un Banco, es, en su forma primitiva, un crédito acordado en sus libros al comodatario cuyo importe está listo para abonar, sea en sus notas propias ó bien en oro ó plata, á opción de este último; pero en gran número de casos no se efectúa en realidad pago alguno, en uno ni en otro. El comodatario transfiere frecuentemente su crédito por cheque ú orden á otra persona, á quien tenga que hacer algún pago y quien á su vez, en muchas ocasiones, se conforma con un crédito análogo, puesto que está seguro de poder convertirlo cuando quiera en efectivo ó traspasarlo á un tercero como equivalente. De este modo se mantiene en circulación el crédito que ejerce á cada paso las funciones de dinero, hasta su cancelación por un descuento con alguna persona que tenga que hacer un pago al Banco de una suma igual ó mayor. En esta forma, fuertes sumas se prestan y se pagan, pasando con frecuencia por muchas manos, sin intervención de una sola pieza de moneda».

Entre nosotros, por otra parte, no pueden aplicarse sin examen todas las reglas que sugiere la circulación en países antiguos, que se desenvuelven lentamente dentro de formas consistentes y casi fijas. Aquí la producción se duplica y triplica en un año, justificando con sus períodos de contracción y expansión la previsión con que Rivadavia, al crear la primera cátedra de economía política y encomendarla á López y á Vélez, recomendaba á las generaciones del futuro, el estudio de las peculiaridades nacionales, en la aplicación de la economía clásica y europea.

Mientras V. H., clausuraba sus últimas sesiones, la plaza confirmaba bajo las ventajas de la actual circulación, la verdad de esa observación. Los cambios subieron á un tipo desconocido; los mercados europeos, nerviosos, defendían sus encajes elevando el tipo de interés y nuestros bancos que se habían extendido acaso en sus operaciones más allá de la prudencia, sintieron el efecto y moderaron su acción.

El resultado fué que en momentos en que la circulación era mayor, la plaza sintió síntomas de enrarecimiento; viéndose el Banco de la Nación Argentina en la necesidad de movilizar el «Fondo de Conversión» para contribuir á la normalización, siquiera fuese parcial de una situación que carece aún de todas las facilidades á que estaba habituada.

El hecho dejará ó no, lecciones saludables; no se trata de esto; pero el hecho es, que la circulación reclama resortes de distribución por causas ajenas á su cantidad y á su garantía. Ahora mismo, el Fondo de Conversión, ha puesto en manos de la misma institución los medios de conjurar y moderar como lo hace, en una situación inversa producida por la baja de los cambios, análogos peligros y dificultades.

La actual emisión alcanza á quinientos sesenta millones de pesos ($ 560.000.000).

En 31 de marzo último, el encaje, en todos los Bancos de las República, ascendía á la suma de doscientos treinta y cuatro millones de pesos moneda nacional y veinticuatro millones de pesos oro. Según esto, la considerable suma de trescientos veintiséis millones, aparece en poder del público. Sin duda esta suma no circula en su totalidad, pero es seguro que al menos la tercera parte permanece improductiva en los bolsillos ó cajas de los particulares, en las ciudades y en las campañas.

Interesa igualmente á los fenómenos de la circulación, el recordar que hasta hace pocos años el 90 % de ésta, se hacía en Buenos Aires y Santa Fe, estando el resto de la república tan huérfana de moneda que se llevó hasta lo calizar emisiones y hasta sellar billetes, creyéndose así prevenir su emigración.

La situación ha cambiado. Las sucursales del Banco de la Nación Argentina y de otros Bancos, constituyen el mejor vehículo para la circulación. La valorización de la propiedad raíz en las provincias y territorios nacionales y el desarrollo de la agricultura, de la ganadería, y de las industrias vitivinícolas y azucarera, han intervenido para desplazar circulación y extender sus beneficios á todo el país.

Es urgente activar y complementar esta obra sirviéndonos desde luego del Banco de la Nación Argentina y del valioso concurso de los demás Bancos. De la situación general de la circulación, así como de la cartera, depósito y encaje de todos los Bancos, dan idea hasta el 31 de marzo último, las cifras siguientes:

Circulación

Año 1897.—Población 4 millones.

Circulación	$ 295.000.000 m/n
Oro á 290	» 101.000.000 oro
Proporción por habitante:	» 27.90 oro

—

Año 1901.—Población 4.600.000:

Circulación	$ 295.000.000 m/n
Oro á 232	» 128.000.000 oro
Proporción por habitante:	» 27.80 oro

Año 1904.—Población 4.980.000:

Circulación	$ 400.000.000 m/n
Oro á 227 27	» 176.000.000 oro
Proporción por habitante:	» 35 oro

—

Año 1907.—Población 5.400.000:

Circulación	$ 560.000.000 m/n
Oro á 227.27	» 246.000.000 oro
Proporción por habitante:	» 45.5 oro

Cartera, Depósitos y Encaje

DATOS CORRESPONDIENTES Á CUARENTA Y SIETE BANCOS ESTABLECIDOS EN EL PAÍS

Diciembre 31 de 1906

Depósitos	$ 731.000.000 m/n	$ 24.200.000 oro
Cartera	» 651.000.000 »	» 39.500.000 »
Encaje	» 210.000.000 »	» 26.000.000 »

Marzo 31 de 1907

Depósitos	$ 750.000.000 m/n	$ 26.200.000 oro
Cartera	» 629.000.000 »	» 44.200.000 »
Encaje	» 234.500.000 »	» 33.000.000 »

Volviendo á la circulación y para demostrar de nuevo que en su proporción actual no es su escasez, ni su abundancia, lo que más puede preocuparnos por ahora, sino su mejor distribución, conviene reparar en otras observaciones comparativas.

Si se tiene en cuenta que en los Estados Unidos, hace muy pocos años, era de 1.981 millones de dollars, contra un comercio exterior de 2.309 millones, (ó sea un 85 %) y que en Francia, es actualmente de 7.650 millones de francos contra un comercio exterior de 10.273 millones de francos (ó sea 74 1/2 %), nuestra circulación de 43 á 45 %, aparece inferior en un 40 á 50 % á lo que debía ser, según ese criterio y las consideraciones que sugieren las dificultades de la comunicación, las necesidades de un país nuevo y el hábito común de llevar y gastar personalmente más dinero que en otros países.

El capital actual de todos los Bancos, no alcanza á 90 millones de pesos oro, es decir, el 16 % de la suma total del comercio exterior.

Los Bancos de los Estados Unidos, contando solamente los Bancos Nacionales de Emisión, tenían en 1902, un capital de 858 millones de dollars, ó sea el 37 % del comercio exterior, sin contar el capital de los demás Bancos particulares ó por acciones.

En 1900 los bancos alemanes, en número de 165, tenían un capital de 2.728 millones de marcos, contra un comercio exterior de 10.400 millones de marcos, ó sea un 26 % del comercio exterior, sin contar los Bancos particulares que representan un capital menor.

Nada de esto puede fundar, como es natural, un aumento de circulación que no provenga de la emisión en cambio de oro de la Caja de Conversión; pero sí convence en otra forma, de la conveniencia de mejorar las condiciones de los Bancos y ampliar sus recursos.

Y bien, conocidos el estado de la circulación y las necesidades que debe satisfacer, corresponde preguntarse: ¿El Banco de la Nación Argentina, cumple debidamente las funciones que se tuvieron en vista al fundarlo hace quince

años y al reformar su carta orgánica hace tres años, contribuyendo en primera línea á satisfacer sus necesidades, impulsando con preferencia el fomento de la industria y del comercio y activando el intercambio de efectos y dineros, en la medida del mayor progreso de la República?

Es indudable que sí y que reclama con razón, en consecuencia, los recursos que solicita de Gobierno Nacional, para complementar su tarea presente y futura de engrandecimiento económico.

No se le oculta al Poder Ejecutivo, que su constitución actual no es definitiva.

La ciencia y la experiencia de otras naciones, así como nuestra conocida tradición bancaria, impondrán sin duda su reforma. Tendremos que ir alguna vez al Banco de accionistas, vigilado por el Estado, para que, como el de Inglaterra, de Francia, de Bélgica, de Alemania y otros países, regule la circulación y los cambios, sin apartarse de las mejores reglas bancarias.

En esos países tienen el privilegio de la emisión, son formados por accionistas, interviniendo el Estado muy escasamente, como en Inglaterra y con mayor amplitud de facultades como en Alemania ó como en Francia, donde el Banco del mismo nombre, regula la circulación y el crédito por medio de descuentos y *redescuentos*.

Apenas sancionada la actual Ley de Conversión de la moneda, se dijo con razón: «Un Banco como el de la Nación, no puede convertirse en Banco habilitador. Sus funciones son otras. Debe operar como un gran Banco, como operan el Banco de Inglaterra y el Banco de Francia. Al mismo tiempo de ser un regulador del interés de los cambios, debe tener una sólida cartera, lo que solamente podrá conseguir con la renovación constante de sus préstamos y su gran subdivisión, con el descuento de valores que representan operaciones reales y con el *redescuento de las carteras de otros bancos*».

Pero, en estos asuntos tan prácticos, las reformas precipitadas y más completas, no son las mejores reformas. Debe procederse con criterio experimental. No pudiéndose hacer lo mejor, debe hacerse lo mejor de lo posible, según el sabio consejo de Lincoln. Lo que ocurrió con el primitivo plan de fundación del Banco, lo dice todo. «Es necesario se dijo, nueve años después, en 1900, para emprender la reforma del Banco de la Nación, esperar á que se consolide más la estabilidad de la moneda, á que se reunan más capitales del país por el exceso de nuestras exportaciones sobre las importaciones y finalmente, á que esa institución adquiera mayor desenvolvimiento» «Somos impacientes, agregó el Ministro Rosa, queremos que ese Banco, creado hace ocho años, con una emisión y en medio de la ruína de todas las instituciones nacionales de crédito, sea un Banco universal que satisfaga todas las necesidades del comercio y de la industria, que sea liberal, que preste á largos plazos, que no exija dos firmas, etc. Todo esto no es posible. Debemos contentarnos con que el Banco continúe marchando como hasta ahora, lo que se conseguirá respetando su autonomía y cuidando el personal del directorio y que sus resoluciones sean ajenas á la política y á los intereses personales». Cuatro años después, en 1904, V. H. sancionó la actual carta orgánica con el objeto, según lo expresó el señor diputado Luro, en nombre de la comisión que estudió la ley, de «Fijar al Banco de la Nación su tipo definitivo» y «cimentar una institución sólida y próspera, que refleje honor sobre el país y que difunda los beneficios del crédito por todos los ámbitos del territorio».

Si ésta es la misión que desempeña el Banco al favor de su reciente carta orgánica, ¿porqué nos apresuraríamos á perturbarla transformando radicalmente su tipo y su constitución?

¿Qué hubiera sido, sin la acción de ese Banco que ha movido, en beneficio general, las sumas cuantiosas de sus balances, sin las seguridades que ha ofrecido á las provincias para defenderlas de la usura y sin la influencia que ha ejercido, en toda forma, en la economía nacional? Sin duda que no llenará todas las funciones de Banco de Estado mientras no se le anexe el Departamento de Emisión; pero entre tanto, sus 97 sucursales difunden el crédito y el ahorro, ofreciendo iguales facilidades al capitalista y al trabajador, dentro y fuera del país

Y si sus servicios no son más eficaces, es porque sus recursos, como lo observa la nota adjunta de su Directorio, no son suficientes

En varias provincias y territorios nacionales, el ahorro es escaso, y sus sucursales necesitan por consiguiente mayores recursos, desde que no pueden contar con el depósito para devolverlo á la circulación, en forma de descuento.

Mucho camino se ha hecho, sin embargo, en este sentido. Los depósitos se han duplicado en los últimos cuatro años, demostrando la mayor confianza que inspira la institución.

El cuadro siguiente demuestra el desarrollo de los depósitos generales, desde la fundación del Banco, por períodos de cuatro años:

Año	Ordinarios	Judiciales	Total
—	—	—	—
	$	$	$
1892	36 000 000	12.300.000	48 300 000
	de los cuales	16.000 000	eran oficiales
1896	56.200 000	18 800 000	75 000.000
	de los cuales	16 200 000	eran oficiales
1900	76 000.000	18 300.000	94.300.000
	de los cuales	18.000.000	eran oficiales
1904	121 300.000	19.100.000	
Oro	1.500.000		$ 140.400 000
	de los cuales	38 000.000	eran oficiales
1906	140 700.000	27.200.000	
Oro	1.600.000		$ 171.500 000
	de los cuales	15.000 000	eran oficiales
Marzo 31			
1907	156.800.000	28 100.000	
Oro	1.600.000		$ 188.600.000
	de los cuales	19 500.000	eran oficiales

Ese cuadro nos demuestra el aumento progresivo de los depósitos generales, hasta el 31 de marzo de 1907. Veamos ahora, en que forma y progresión han aumentado los depósitos en Caja de Ahorros y Plazo Fijo:

Caja de Ahorros y Plazo Fijo

DESARROLLO DE ESTAS CUENTAS

		Aumento
Año 1892	$ 1.300.000	
» 1894	» 3.790.000	$ 2.490.000
» 1897	» 13.150.000	» 9.360.000
» 1900	» 26.270 000	» 13.120.000
» 1903	» 33.900.000	» 7.630.000
» 1906	» 59.500.000	» 25.600.000
» 1907	» 62.000.000	» 2.500.000 en 3 meses

PLAZO FIJO

		Aumento
Año 1892	$ 6.000.000	
» 1894	» 7.150.000	$ 1.150.000
» 1897	» 8.500.000	» 1.350.000
» 1900	» 12.000.000	» 3.500.000
» 1903	» 25.300.000	» 13.300.000
» 1906	» 21.600.000	
» 1907	» 25.600.000	» 4.000.000 en 3 meses

El total de depósitos generales, como se ve, asciende á $ 188.600 000 m/n.

De esta suma, corresponde á las sucursales 93 millones ó sea próximamente, la mitad de los depósitos existentes.

Las cuarenta sucursales de la provincia de Buenos Aires, tienen 37 millones de depósitos y las 57 sucursales del litoral, interior y territorios nacionales, 56 millones, de los cuales 22 millones, corresponden á las sucursales de Rosario, Córdoba, Santa Fe y Mendoza.

Los capitales asignados á las sucursales, alcanzan á la suma de 58 millones, de los cuales corresponden á las de la provincia de Buenos Aires, 32 millones y al resto 26 millones.

La cartera de las sucursales al 31 de marzo ppdo, era de 98 millones, de los cuales 45 millones colocados en la provincia de Buenos Aires y 53 millones en el resto de la república.

Siendo la cartera total de 164 millones, el 60 % de ella está colocada por las sucursales.

De estos datos resulta, que no puede ampliarse más el capital asignado á las sucursales, por la necesidad que tiene el Banco de mantener siempre un fuerte encaje, ni puede por consiguiente atenderse el pedido de fundación de treinta sucursales nuevas, que se mantiene reservado para mejor oportunidad.

Las sucursales requerirían actualmente, una ampliación no menor de 15 millones y si se resolviera establecer solamente diez sucursales nuevas, se necesitarían otros cinco millones más.

Pero como la casa central y aun algunas sucursales se ven constantemente solicitadas para el redescuento de la cartera de otros Bancos y dada la importancia de éstos en nuestra plaza, no es exagerado calcular un mínimum de 30 millones para atender este renglón en condiciones de poder prestar un servicio señalado cuando le fuera solicitado.

Esta operación del redescuento debe constituir para el Banco de la Nación Argentina, una preocupación primordial. El día en que ella pueda realizarse en una forma constante y eficaz, habrá levantado su prestigio á la mayor altura; ejercerá sin dificultad las funciones de contralor á que debe aspirar, y como complemento, habrá podido alejar de la casa matriz, el pequeño descuento, molesto y difícil de estudiar, que vendría entonces al Banco con el endoso de las pequeñas instituciones regionales de crédito, cuyo nacimiento y desenvolvimiento, al amparo del redescuento, es urgente estimular.

Previene además esta operación, perturbaciones graves en el mecanismo del crédito. Las que sufriera esta plaza en meses anteriores, pudieron evitarse, si el Banco hubiera dispuesto de recursos para redescontar. El crédito del banquero descontador, le permite pagar una tasa de descuento menor que el percibido de su cliente y dar al documento redescontado, una circulación más fácil y más amplia.

—

El encaje bancario ofrece también entre nosotros peculiaridades que conviene examinar para fundar en otra forma más, el aumento de capital que reclama el Banco de la Nación Argentina.

Empecemos por los demás Bancos. Estos detenían en sus cajas al 31 de diciembre último, para referirnos á los días de dificultades de la plaza, excluyendo el Banco de la Provincia, cuyo balance no se conocía, un total en oro y papel equivalente á 685 millones de pesos papel, ó sea un promedio de 35 %; pudiendo así decirse que detenían más ó menos 190 millones, ó sea, el 34 % de la circulación á papel, que es la que verdaderamente circula en el país.

Los Bancos emisores de moneda que tienen que garantir el cambio á la par de sus billetes, constituyen reservas metálicas con este objeto, como el Banco de Inglaterra, donde alcanzan al 60 % de la emisión, y en el Banco de Francia, donde alcanzan al 80 %; pero los encajes constituídos para responder á los depósitos, se rigen sin duda por otras reglas.

Al 31 de diciembre de 1900, los cinco grandes Bancos de depósitos de París, — Crédit Lyonnais, Comptoir National de Escompte, Societé Génerále, Crédit Industriel, Societé Marseillaise de Crédit, — tenían solamente en caja el 12 1/2 % de sus depósitos. En la misma fecha los nueve grandes Bancos alemanes — Deutsche Bank Disconto, Dresdner Bank, Darmstaedter, Berliner Hand, National Bank, Schaaffhaus Bank, Berliner Bank, Breslau Disconto, tenían un 13 % de sus depósitos.

En Inglaterra, donde los Bancos operan con menor proporción de capital, se reconoce que es una gran ventaja que tengan el mayor fondo posible, por cuanto ésto, les permite operar con más liberalidad en los momentos difíciles y conservar la confianza de los depositantes; pero contra ello se levanta el interés de los accionistas, cuyos dividendos son por regla general, tanto mas altos relativamente, cuanto menor sea el capital. Hace allí excepción el Banco de Inglaterra y á ello se atribuye la gran confianza de que ha gozado aún en los días de

pánico, permitiéndole prestar auxilio á los demás.

Cuando entró al régimen del acta de Sir Roberts Peel, su capital era mayor que su depósito. El desarrollo del Banco fué sucesivamente modificando esta situación y ya en 1870 sus depósitos no alcanzaban al doble de su capital.

Y volviendo á nuestros Bancos particulares, corresponde preguntar, ¿por qué se creen obligados á constituír encajes proporcionalmente tres veces mayores, para hacer frente á la misma clase de depósitos?.

Por una razón que hace honor á su prudencia, es decir, porque en otras naciones existe lo que aquí no tenemos, un Banco que redescuente la cartera de los otros Bancos Esta función bien organizada, en la más rigurosa reserva ó discreción, debe corresponder entre nosotros al Banco de Estado.

Creada esa sección de redescuentos en el Banco de la Nación Argentina, como lo proyecta el Poder Ejecutivo, con los medios necesarios, nuestros Bancos particulares podrían devolver á la circulación la mitad de sus encajes, ó sea 75 millones, influyendo así poderosamente sobre la situación monetaria y económica de la república.

Respecto del Banco de la Nación, ha de reconocerse, examinando sus balances, que no es fácil sostener que ha debido proceder de una manera más prudente que la adoptada en el uso de sus depósitos. Su situación es especial, y estudiarla con serenidad, es fundar una vez más la conveniencia de aumentar su capital En efecto, la ley nº 4507 establece que el Banco mantendrá como minimum un encaje que represente el 25 % del total de sus depósitos.

El Banco ha mantenido un encaje mayor. En épocas normales, cuando el mercado se ha mostrado fácil y corriente, ha sido de un 35 %. Cuando las circunstancias se han modificado y la plaza ha revelado fundada inquietud, se ha reforzado manteniéndose entre 40 y 44 %.

No debe olvidarse en primer lugar que su cartera no está formada solamente, por documentos comerciales de pago íntegro. Existen 20 millones en letras con amortización de 10 % cuyo servicio trimestral representa solo dos millones de entradas; y no bajan de 55 millones las letras con amortización de 20 y 25 %, cuyo servicio trimestral representa de 12 á 15 millones de entradas, ó sea una movilidad, relativamente escasa en la mitad de la cartera.

Por otra parte, el Banco tiene 97 sucursales diseminadas en un territorio vastísimo, con comunicaciones no siempre fáciles. El encaje constante de las sucursales varía ordinariamente entre 40 y 43 millones á pesar del movimiento constante de fondos entre la casa central y las mismas sucursales, no solo por las remesas de emisión inútil que éstas efectúan, sino también por los pedidos que se les hace cuando sus encajes son muy elevados; lo que obliga por razones de seguridad, á que se traslade una parte á la casa matriz ó á sucursales más centrales.

Además, siendo activo é importante el movimiento de giros, es forzoso mantener en las sucursales un encaje que responda á esas exigencias, las que son independientes de las que por la importancia de sus depósitos, está obligada cada una á sostener.

Puede establecerse que el encaje de las 97 sucursales, representa término medio, la suma de 42 millones de pesos moneda nacional. Esta dispersión de elementos, obliga á elevar el porcentaje de las reservas, desde que es necesario reforzar el de la casa central, existiendo además razones de prudencia y de alta previsión bancaria, que impone esta actitud, á fin de que el Banco esté en condiciones, en un momento dado, de acudir en ayuda de la plaza, desalojando dificultades transitorias, misión que ha desempeñado más de una vez con el mejor resultado.

En resumen, pues, puede afirmarse que el Banco de la Nación Argentina, llena sus funciones de una manera eficaz con relación á sus recursos; que el progreso del país impone mayor desenvolvimiento de sus instituciones bancarias; que dadas las condiciones de nuestra circulación, es indispensable que la acción de los Bancos, contribuya á asegurar una distribución más amplia y mas oportuna; que el Banco de la Nación Argentina, puede y debe llenar esta misión, acentuando á la vez su ponderación y su control en el mercado monetario, y que el medio de obtener este resultado, es habilitarlo como banco de redescuento, dotándolo del capital necesario para realizar esta función, con amplitud, con actividad y con discreción.

Los cuatro proyectos de ley que tengo el honor de someter á vuestra consideración, responden á ese objeto. Haciendo uso de los propios recursos de la nación y de su crédito cada vez más firme, en pocos días después de su sanción, el Banco dispondrá de los cincuenta millones que necesita. El Banco Hipotecario Nacional afirmará á la vez su próspera situación actual, y el activo de la liquidación del Banco Nacional, realizado convenientemente en breve tiempo, concurrirá á formar ese capital cuyas utilidades en la proporción debida, irán á su turno á reforzar la garantía metálica, cada vez más poderosa en nuestra moneda legal.

El redescuento de la cartera de los demás Bancos, supone una información regular de sus balances. Esta información la tiene el Ministro de Hacienda, merced á la buena voluntad de dichos Bancos, pero es necesario que la tenga también por voluntad de la ley. Así se procede en las naciones bien organizadas, de cuya legislación proceden los artículos que es necesario reformar de nuestro código de comercio. Los mismos Bancos están interesados en una reforma que consolidará su crédito y las ventajas de la circulación.

No es necesario que sean Bancos de emisión, para que convenga á ellos y al país, la publicación de sus balances. Sir Roberts Peel, fundando su reforma histórica del Banco de Inglaterra, decía: «El Banco ó más bien sus dos Departamentos del Banco, estarán obligados á publicar periódicamente, un estado de su situación completa».

Se ha observado en 1833, la utilidad de esta publicación, sosteniéndose que ofrecía peligros; pero no participo de esta opinión. Estoy firmemente convencido que nada puede contribuir más á establecer sólidamente el crédito del Banco y á prevenir pánicos y falsas alarmas como una publicidad frecuente de sus operaciones. Propongo en consecuencia á la Cámara el decidir que en cada semana el Banco dirija al gobierno, para su inserción en la *Gazette Royale*, un estado que indique primero, el movimiento de su circulación, segundo, la cifra de su reserva metálica y las fluctuaciones de su reserva durante la semana, y tercero, el monto de sus depósitos ó el conjunto de sus operaciones.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

PROYECTO DE LEY

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados etc.,

Art. 1º Auméntase el capital del Banco de la Nación Argentina, en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000 000).

Art. 2º Al objeto expresado en el artículo anterior, destínase:

a) Las cédulas hipotecarias serie, A oro, de propiedad del gobierno de la nación, valor de cinco millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos oro sellado ($ 5.967 650 o/s), equivalente á trece millones quinientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos con noventa y un centavos moneda nacional ($ m/n 13.562 840,91), cuyo servicio deberá hacerse por el Banco Hipotecario Nacional, desde el primero de abril de 1908, inclusive el cupón á pagarse en dicha fecha.

b) La cantidad de $ o/s 16 876,158,20 equivalente á treinta y ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cinco pesos moneda nacional ($ m/n 38.354.905) que el Poder Ejecutivo emitirá en títulos de deuda interna á oro ó á papel de (5%) cinco por ciento de interés y (1 %) uno por ciento de amortización anual acumulativa por sorteo á la par y por licitación abajo de la par.

Art. 3 El Poder Ejecutivo entregará al Banco de la Nación Argentina, los valores expresados en el artículo anterior, para su negociación en la forma más conveniente, sin perjuicio de dar cuenta al gobierno en primera oportunidad.

Art. 4º Destínase á amortizaciones extraordinarias, además de la ordinaria á que se refiere el artículo 2º, el sobrante de la liquidación del Banco Nacional, que pasará á cargo del Banco de la Nación Argentina.

Si para la mayor facilidad de la colocación de los títulos, cuya emisión se autoriza, fuera necesario renunciar á esa amortización extraordinaria por algún tiempo, ese remanente de la liquidación del Banco Nacional, ingresará al fondo de Conversión, de acuerdo con la ley nº 3871.

Art. 5º Los cincuenta millones de pesos, en que se aumenta por esta ley el capital del Banco de la Nación Argentina, se destinará al redescuento de la cartera de otros Bancos, al aumento de capital de las sucursales ya existentes, donde fuere necesario y á la creación de nuevas en las provincias y territorios nacionales.

Art. 6º El servicio ordinario del interés y amortización de los títulos creados por esta ley, se hará con la partida del presupuesto general de la nación, inciso único, ítem 32, anexo D, destinada al Fondo de Conversión.

Art. 7º Las utilidades de las operaciones de redescuento, se destinarán á aumentar el Fondo de Conversión de la ley nº 3871.

Art. 8º Deróganse las leyes nºs 3871 y 4507 en la parte que se oponga á la presente.

Art. 9º Comuníquese, etc.

E. LOBOS.

PROYECTO DE LEY

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º El Banco de la Nación Argentina, continuará con la liquidación del Banco Nacional, con arreglo á las leyes 2841 y 3037, en cuanto no se opongan á la presente.

Art. 2º Las resoluciones del directorio del Banco de la Nación Argentina, como comisión liquidadora, seran adoptadas por mayoría de votos, computándose el del presidente.

Art. 3º Queda autorizado igualmente para acordar en los arreglos pendientes del Banco Nacional, los tipos de interés y amortización que considere más convenientes, para el mejor resultado de la liquidación que se le encomienda.

Podrá recibir propiedades en pago del todo ó parte de las deudas, cuando resulte carecer de recursos para pagar en efectivo y esas propiedades deberán ser previamente tasadas por peritos, nombrados por la Comisión Liquidadora, cuando ésta lo crea necesario, siendo de cuenta del deudor, los honorarios y gastos que se originen.

Art. 4º Cuando el deudor justifique á satisfacción del Directorio del Banco de la Nación Argentina, como Comisión Liquidadora, no tener bienes, ni medios para atender al servicio de su deuda, queda autorizado para acordar la quita que estime equitativa, con arreglo á las circunstancias del caso, bajo la condición expresa de que si se descubriese que el deudor hubiera procedido de mala fe, el Banco recobrará todos sus derechos y acciones por el total de la deuda originaria, con más los intereses que hubiese devengado, sin perjuicio de las acciones criminales que procediesen.

Art. 5º Queda cancelado el saldo que según el balance al 31 de diciembre, aparece á favor del Banco Nacional en cuenta con la Tesorería General de la Nación, así como el pasivo del Banco, por el importe del capital y emisiones que le correspondan.

Art. 6º Derógase el artículo 20 de la ley nº 4167, debiendo las propiedades urbanas y

rurales que el Banco Nacional en Liquidación recibió en pago de sus deudores, volver á la nueva Comisión Liquidadora, para su administración y enagenación en la oportunidad y condiciones que juzgue más convenientes.

Art. 7o El Banco de la Nación Argentina, llevará una cuenta especial de las entradas de la liquidación, atendiendo con ellas las obligaciones pendientes, hasta su cancelación definitiva (leyes nos 3655 y 3750), y del remanente se dispondrá de acuerdo con la ley sobre aumento de capital del mismo Banco.

Art. 8o El Banco de la Nación Argentina queda autorizado para conservar los empleados actuales del Banco Nacional, que considere necesarios.

Art. 9o La actual Comisión Liquidadora, entregará bajo inventario al Banco de la Nación Argentina, todos los libros títulos, documentos, valores y demás pertenencias del Banco en un plazo de tres meses, á contar desde la promulgación de esta ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

E. LOBOS

—

PROYECTO DE LEY

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc:

Art. 1o Apruébase el arreglo celebrado entre el doctor Juan Carballido, en representación del Ministerio de Hacienda de la Nación, y el doctor Eduardo Bosavilbaso, presidente del Banco Hipotecario Nacional, autorizado por su directorio, sobre la cuentas de este Banco con el Poder Ejecutivo.

Art. 2o. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, queda establecido.

a) El Banco tomará á su cargo el servicio de renta y amortización de 5.967 650 $ en cédulas de la serie A oro, existentes en poder del Excmo. Gobierno Nacional, desde el 1o de abril de 1908, inclusive el cupón á pagar en dicha fecha.

b) El Excelentísimo Gobierno Nacional, entregará al Banco, sin cargo alguno, todos los cupones vencidos, existentes en su poder, correspondientes á las cédulas A oro, que expresa el artículo anterior, como también el saldo de cupones que quedó pendiente de entrega, correspondiente al millón en cédulas oro, que el Banco le compró en 1905.

c) Quedan á cargo del Excelentísimo Gobierno Nacional los 16.119.561.700 $ que el Banco recibió, procedentes de las leyes números 2715 y 2842, que figuran en el pasivo del balance, como sigue:

Excmo. Gobierno Nacional, ley número 2715......	$	11.119.561.700
Capital de reserva, ley número 2842.............	»	5.000.000

d) El banco cancelará todas las cuentas existentes á cargo del Gobierno Nacional, que se detallan á continuación:

Ministerio de Hacienda.... ..	$	3.586.558 50
» de Guerra...........	»	1.489.344 56
» de Instruc. Pública...	»	668.180 71
» de Agricultura.......	»	562.145 46
» de Obras Públicas...	»	385.683 16
» del Interior..........	»	255.557 81
Préstamos hipotecarios, números 10 y 2481 de $ 141.500. A oro, saldo deudor, pesos oro 113.843,20 á 44.......	»	258.734 55
Servicios atrasados de los mismos.......	»	152.847 23
Préstamos números, 2674/2717 k, La Plata, prestados......	»	175.000 —
	$	7.534.051 98

Art. 3o Comuníquese, etc.

E. LOBOS.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o Las sociedades anónimas, nacionales y extranjeras, tendrán la obligación de remitir trimestralmente sus balances á la inspección general de justicia, para su publicación, y mensualmente todos los Bancos y sociedades comprendidas en el artículo 368 del código de comercio, ajustándose á una fórmula aprobada por el ministerio del ramo.

El balance de las sucursales, se referirá únicamente á las operaciones realizadas en el país.

Art. 2o La omisión ó falta de cumplimiento á esta obligación, será penada con una multa de 200 á 1000 $, sin perjuicio de quedar sujetas á la inspección, que en tal caso debe practicarse.

Art. 3o Comuníquese, etc.

E. LOBOS.

II

Mensaje sobre expropiación de terrenos para la Casa de Moneda

Buenos Aires, mayo 10 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación

Por mensaje de fecha 23 de agosto ppdo., el Poder Ejecutivo, tuvo el honor de someter á la consideración de V. H. un proyecto de ley, por el cual, se declaraba de utilidad pública y se ordenaba expropiar los terrenos y edificios adyacentes á la Casa de Moneda, con destino á ensanche de la misma.

La superficie que por dicho proyecto de ley se autorizaba á expropiar, era aproximadamente, de 5.800 á 5.900 metros.

No obstante subsistir las mismas razones que se invocaban entonces y que sirvieron de fundamento al mensaje de la referencia, el Poder Ejecutivo considera que la porción de terreno á expropiarse, podría reducirse á una superficie aproximada de 1.030 m²; extensión que se estima indispensable para que la institución aludida pueda llenar cumplidamente sus funciones actuales.

El proyecto de ley que se acompaña, en substitución del enviado con mensaje de 23 de agosto 1906, responde al propósito enunciado y hace su realización menos onerosa, por lo que el Poder Ejecutivo, confía en que V. H. le prestará su aprobación.

Dios guarde V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o Declárase de utilidad pública el terreno que linda con la Casa de Moneda, por los costados este y sud y cuya superficie aproximada es de 1.030 m², con destino á ensanche de la misma.

Art. 2o El Poder Ejecutivo procederá á su expropiación, de acuerdo con la ley no 189 de 13 de septiembre de 1866.

Art. 3o Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se harán de rentas generales y se imputarán á la misma.

Art. 4o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

E. LOBOS.

III

Mensaje sobre ampliación del puerto de la capital

Buenos Aires, mayo 10 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación

El rápido incremento del intercambio comercial, ha preocupado desde luego al P. E. pues al mismo tiempo que demostraba en forma indiscutible el progreso y prosperidad de la República, revelaba la necesidad y la urgencia de ampliar y mejorar los puertos existentes. Ha debido entonces, aplicar al estudio de todos ellos, particular atención y en primer término por su importancia, al de esta capital, cuyas deficiencias perjudican seriamente á la producción nacional, desde que no es posible en la medida de su capacidad, obtener su fácil y económica salida.

Al efecto, el P. E. ha hecho estudiar por sus oficinas técnicas, las obras de ampliación é instalaciones complementarias del puerto de la capital, requeridas para satisfacer las necesidades actuales y del movimiento comercial y marítimo y las de un futuro próximo, en tanto se resuelve el importante problema de su ensanche.

El proyecto que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á las consideraciones de V. H., comprende la modificación de los guinches en los diques nos 3 y 4, á fin de colocar dos vías férreas al frente de los muelles, instalación de transbordadoras de wagones, ampliación de los depósitos y galpones de los diques nos 1 y 2 y construcción de nuevos depósitos, de primera y segunda fila en el costado este de los diques.

El costo de estas obras, será según presupuesto de máxima, de pesos oro sellado 8 450.000.

Penetrado el Poder Ejecutivo de la urgencia que existe, en que estas construcciones se lleven á cabo, en el menor tiempo posible, ha pensado en la cooperación del capital privado y al efecto prevé el caso, al considerar la faz financiera del proyecto.

Se habrá conseguido así, aumentar notablemente la capacidad actual del puerto; el movimiento marítimo y comercial se realizará sin demoras y podrá esperarse sin graves inquietudes, la ampliación definitiva del primer puerto argentino.

Las razones invocadas, permiten esperar que V. H. prestará preferente atención al adjunto proyecto de ley.

J. FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1o Autorízase al Poder Ejecutivo, á contratar por licitación, la construcción de obras de ampliación y complementarias del puerto de la capital, cuyo importe total no exceda de 8.450 000 pesos oro sellado.

Art. 2o El Poder Ejecutivo podrá aceptar cualquier forma de pago de las obras, con tal que no importe enajenar su explotación, ni exija un desembolso inmediato para la nación, y que no afecte mas renta que la que produzca el puerto de la capital, en concepto de retribución de servicios prestados.

Art. 3o El Poder Ejecutivo exigirá á los contratistas que justifiquen previamente su competencia técnica como constructores y su capacidad financiera y determinará las garantías reales que deberán acompañar á sus presupuestos.

Art. 4o Autorízase al Poder Ejecutivo, para aceptar la jurisdicción arbitral en los contratos que firme con los contratistas.

Art. 5o Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, se imputarán á la misma.

Art. 6o Comuníquese, etc.

E. LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Sobre anulación de unos reparos

E. 1142-539-M.

Excmo. Señor:

La ley 3864 ha dividido las embarcaciones sujetas al pago de los derechos de faros y balizas, en tres categorías que enumera en otros tantos incisos del art. 1o determinativo de la

tarifa que debe servir de base para el cobro del impuesto. Esas categorías se descomponen en la siguiente forma:

1º Los buques que vengan de cabos afuera.
2º Los buques que vengan de cabos adentro.
3º Las embarcaciones playeras en los puertos del río de la Plata y del Alto Uruguay. Ha exceptuado del impuesto á los buques que tocan puertos del Atlántico, al sud del río Negro; á los de arribada forzosa que no realicen operaciones de carga ó descarga y á las embarcaciones de cinco toneladas ó menos.

Se trata de determinar ahora á qué categoría pertenecen los buques del recurrente, establecidos con itinerario fijo entre Montevideo y el Alto Uruguay y de ahí surge la controversia suscitada entre la Contaduría Nacional y la aduana de la capital, en la aplicación de la ley, sosteniendo la primera que rige para estos buques el inciso 1º en contra de lo resuelto por la última, que ha liquidado el derecho con la tarifa mínima de un centavo fijado en el art. 4º del decreto reglamentario. Me inclino á este último procedimiento, no precisamente por las razones que ha tenido en cuenta la aduana al efecto, pues ha sido interpretado mal el citado artículo, sino por lo que resulta del texto explícito de la ley con arreglo á la cual no es posible incorporar al inciso 1º las procedencias de Montevideo, cuando ese inciso rige para los buques que vengan de cabos afuera y este puerto está geográficamente situado dentro de cabos y por lo tanto los buques que de ahí proceden, están comprendidos en los términos del inciso 2º.

No pueden sacar de este inciso so pretexto de que esa navegación no realiza el comercio de cabotaje, definido por el art. 440 de las ordenanzas, porque la ley es bien clara en su definición al determinar que la tarifa de 2 centavos debe aplicarse á los buques que navegan dentro de cabos, no á aquellos que se ocupan del comercio de cabotaje, con arreglo á ordenanza, á parte de que el Ministerio de Hacienda, ha resuelto reiteradamente por gestión del ministro Frías, que la navegación con Montevideo, debe considerarse como cabotaje. Sin embargo de ésto, el Poder Ejecutivo, por razones que ignora esta inspección, ha incluído en el decreto reglamentario entre los de cabo afuera, las procedencias de Montevideo, pues dispone que los buques que vengan de aquel puerto pagarán á su entrada 7 centavos los cargados y 3 1/2 los en lastre.

Esta medida no condice con resoluciones anteriores en que se ha tratado de favorecer con franquicias y facilidades de todo género la navegación entre los dos países, habiéndose incluído en el art. 5º del decreto reglamentario de la ley de puerto y muelle, como de cabotaje á los buques de la carrera de Montevideo.

Y no se presta tampoco á otra interpretación el citado art. 1º, pues en el segundo expresa textualmente á los buques que navegan dentro de cabos, es decir, que sean despachados de otras aduanas interiores, lo que demuestra evidentemente que el Poder Ejecutivo ha entendido que los buques de Montevideo, que no son despachados de aduanas interiores navegan fuera de cabos, y dados los términos tan claros de esos artículos, no ha podido aplicarse el último á los vapores del recurrente, sino por una errónea interpretación de lo que era la mente del Poder Ejecutivo, desde que, los de Montevideo estaban excluídos de esa categoría é incluídos en la primera, por las anteriores disposiciones.

Hay como se ve una manifiesta contradicción entre la ley y el decreto que la reglamenta. De acuerdo con la primera, los vapores de la empresa Mihanovich están comprendidos en el inciso 2º del art. 1º y con sujeción al decreto corresponde aplicarles el inciso 1º, pero como la ley debe primar sobre dicho decreto, dado lo prescrito por el art. 86, inciso 2º de la Constitución Nacional, corresponde declarar improcedente los reparos que han motivado estas actuaciones.

Debo hacer presente á V. E., que debido á haber sido llevado á su domicilio por el ex Inspector General este expediente, para efectuar un estudio detenido del asunto, él ha sido involuntariamente demorado y resuelto recién por haberse traspapelado, lo que ha sido causa que haya retardado la inspección en producir el precedente informe.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

En mi opinión son improcedentes los reparos que motivan estos obrados.

Los vapores que navegan entre este puerto y el de Montevideo, navegan dentro de cabos, y están por consiguiente comprendidos en el inciso 2º del artículo de la ley de la materia y dentro de la disposición del art. 2º, si hacen servicio postal con itinerario fijo.

En consecuencia el derecho de faros y balizas que deben abonar, es el de un centavo oro que se les ha cobrado y no el de siete que se pretende imponerles.

Pienso por esto como la Inspección de aduanas, que son infundados los reparos formulados por la Contaduría General y por ello que V. E. debe dejarlos sin efecto.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Visto el pedido formulado por la sociedad anónima de navegación á vapor Nicolás Mihanovich, solicitando la anulación de los reparos nros., 889, 969/78, y 980/1009, que les formuló la Contaduría General de la Nación, sección aduanas, por diferencias de derechos de faros abonados en 1902; oídos los informes producidos por el señor Procurador del Tesoro y el señor Inspector General de Aduanas, en el expediente nº 539-M-1905, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de faros y balizas establece en su artículo 1º, inciso 2º, que los buques mayores de cinco toneladas, que naveguen dentro de cabos, pagarán solamente á su entrada á los puertos del río de la Plata ó á los del Alto Uruguay, dos centavos por tonelada de registro;

Que la misma ley dispone en su art. 2º, que pagarán la mitad de la tarifa anterior, las embarcaciones que naveguen de cabos adentro, hagan servicio postal con itinerario fijo y lleven por lo menos tres marineros argentinos;

Que las disposiciones del decreto reglamentario de 30 de noviembre de 1899, que se encuentran en oposición con la ley, carecen de eficacia;

Que la navegación del puerto de Montevideo, es una navegación entre cabos, y así lo tiene expresamente establecido el Poder Ejecutivo, en su resolución de fecha 11 de julio de 1903, sobre la navegación del sud, en el art. 5, del decreto reglamentario de la ley de puertos y muelles;

Que los informes agregados al expediente demuestran que las embarcaciones de la sociedad recurrente, se encuentran comprendidas en el art. 2º de la ley nº 3666;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Anúlase los reparos formulados á la sociedad anónima de navegación á vapor Nicolás Mihanovich, enumerados en el preámbulo del presente decreto.

Art. 2º Publíquese este decreto, con los informes de la Inspección General de Aduanas y Procurador del Tesoro, á que se ha hecho referencia, y fecho, vuelva al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Acuerdo sobre terreno para la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Buenos Aires.

Buenos Aires, mayo 13 de 1907.

Resultando de los informes suministrados verbalmente por el señor Intendente Municipal, que no es conveniente construír el edificio para la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en el terreno destinado á ese objeto, por acuerdo de ministros de fecha 2 de marzo ppdo., porque corta el Parque 3 de Febrero, é impediría realizar en el futuro obras de embellecimiento en ese paseo público;

Que por esta circunstancia, conviene destinar el área de terreno primitivamente señalado con tal fin, por acuerdo de ministros de 13 de noviembre último,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el acuerdo de ministros de fecha 2 de marzo último, relativo al terreno destinado á ubicar el edificio definitivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, manteniéndose en vigor el acuerdo de 13 de noviembre último, por el cual se destinó para dicho objeto, seis hectáreas de terreno sobre la prolongación del Parque 3 de Febrero, con frente á la Avenida Vertiz y á la de los Ombúes.

Art 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—E. LOBOS.

II

Estableciendo que las clases preparatorias para examen de ingreso á los colegios nacionales, organizadas por institutos oficiales é incorporados, formen parte de la enseñanza secundaria.

Buenos Aires, mayo 12 de 1907.

CONSIDERANDO:

1º Que corresponde al Poder Ejecutivo la organización y control de la enseñanza secundaria, en la aplicación y vigilancia de los planes de estudio, programas y reglamentos accesorios, entre cuyas atribuciones se encuentran las relativas á exámenes de ingreso á los colegios nacionales;

2º Que en tal virtud fué autorizado el funcionamiento de cursos preparatorios en el Colegio Nacional Oeste, medida que en cuanto sea posible conviene generalizar en el futuro;

3º Que es de exclusiva jurisdicción gubernativa, comprobar si en los colegios nacionales de segunda enseñanza ó en los incorporados se cumplen las obligaciones legales y reglamentarias, por medio de la Inspección General de Enseñanza Secundaria;

4º Que conviene evitar otra inspección, pues lo contrario importaría que autoridades extrañas á la organización de los colegios, vigilára la aplicación de decretos y reglamentos sobre materia atributiva del Poder Ejecutivo;

5º Que siendo indispensable la unidad de inspección en los institutos oficiales é incorporados, que tengan clases preparatorias, en vista del examen de ingreso, dicha inspección debe versar sobre la totalidad del instituto y de la educación en él suministrada;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Las clases preparatorias para el examen de ingreso á los colegios nacionales, organizadas por institutos oficiales é incorporados, forman parte de la enseñanza secundaria.

Art. 2º Dichos institutos estarán, en lo relativo á los cursos preparatorios, sometidos como el resto, á la vigilancia y control de la Inspección General de Enseñanza Secundaria.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Visto lo expuesto en la precedente comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del puesto de profesora de ejercicios físicos de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, presenta la señorita Elena Vidart, y nómbrase en su reemplazo á la señorita María Luisa Klapenbach.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Nombrando una profesora auxiliar de labores

Buenos Aires, mayo 13 de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesora auxiliar de labores, en la Escuela Normal de Maestras de La Plata, á la señora María de Echegaray, con el sueldo mensual de cien pesos moneda nacional, que se imputará al inciso 16, ítem 5 del presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

Mensaje y proyecto de ley ampliando una partida del anexo E del presupuesto de 1907.

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación.

La ley de presupuesto para el corriente año, ha reducido á setenta y dos mil pesos anuales la partida del anexo E, inciso 16, ítem 9, destinada á edificación, refacciones, alquileres y otros gastos análogos, partida que ascendía al doble, en el ejercicio anterior.

En la práctica, esa partida ha respondido y responde principalmente, á satisfacer el pago de alquileres y el que originan las reparaciones y ampliación de los locales que ocupan los establecimientos de educación, por cuanto los gastos de edificación propiamente, se cubren con los recursos de la ley nº 4270.

El primero de dichos servicios, insume por si solo la casi totalidad de la partida, pues la ley de presupuesto, ha omitido determinar en los respectivos ítems, la suma necesaria para todos los establecimientos y en otros casos, la fijada es inferior á la que señalan los contratos de locación, pudiendo citarse á este respecto, por vía de ejemplo, las casas que ocupan los Colegios Nacionales, Norte y Sud, cuyo alquiler está fijado en la ley en 1000 y 850 $, siendo sin embargo de 1650 y 1250 $, respectivamente.

La necesidad entonces, de destinar esa misma partida al pago de los alquileres y al aumento de sus precios, coloca al Poder Ejecutivo en la imposibilidad de cubrir los gastos que por concepto de refacciones y ampliaciones, se ve requerido á satisfacer.

El Poder Ejecutivo, considera oportuno hacer notar además á V. H., que se encuentran pendientes de pago, por falta de recursos, varias cuentas del año anterior, por obras de edificación y refacciones, que debieron cubrirse con los fondos de la partida en cuestión, lo que no fué posible no obstante ascender al doble de su importe actual, como antes se ha dicho. Para el pago de esas cuentas, el P. E. solicitará en breve de V. H. un crédito suplementario.

Por las consideraciones y antecedentes expuestos, el P. E. tiene el honor de solicitar de V. H. la sanción del proyecto de ley adjunto, por el que se amplía hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional mensuales el ítem 9, del inciso 16, anexo E, del presupuesto del corriente año.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Amplíase hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n) mensuales, el ítem 9, inciso 16, anexo E, de la ley de presupuesto de 1907.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Remoción de jefes

Buenos Aires, mayo 10 de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse: director general de la Dirección General Administrativa de este Ministerio, al capitán de navío Lorenzo M. Irigaray; director general de armamento, al capitán de navío Belisario P. Quiroga; jefe de estado mayor del Arsenal del Río de la Plata, al capitán de navío Servando Cardoso; ayudante general de la Prefectura General de Puertos, al capitán de navío Adolfo M. Díaz.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo permiso de cateo

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Visto este expediente, en el que el señor Miguel Carroll solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría, en el terrritorio del Neuquen y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo al señor Miguel Carroll para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 25 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de 2.000 hectáreas, en la sección XXXIII en el territorio del Neuquen, con la siguiente ubicación: sobre la márgen derecha del río Neuquen, un frente de 10.000 metros con un ancho de 2.000, entre el arroyo Milchu por el norte y el límite norte del cateo solicitado en el expediente F-4890-1906 por el sud; dicho límite tiene un rumbo N. 40º 30' O. y pasando á 1.000 metros al norte de la desembocadura del arroyo Camaleón. El interesado deberá determinar la situación de la referida superficie, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Apruébase las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo un título de propiedad

Buenos Aires, abril 11 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Jorge S. Robinson, solicita título de propiedad de las quintas nros 3, 4, 5 y 6, sección A y 2, 3 y 6, sección B, de la colonia «Yeruá», que le transfirió su concesionario, dòn Luis de Ferrari, y

CONSIDERANDO:

Que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y atento á que la transferencia de que se trata, ha sido realizada con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905; y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Luis de Ferrari á favor de don Jorge S. Robinson de sus acciones y derechos á las quintas nros 3, 4, 5 y 6, sección A, y 2, 3 y 6, sección B, de la colonia «Yeruá», y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor gerente del Banco de la Nación Argentina, en Concordia, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de don Jorge S. Robinson, el título de propiedad que de esas quintas solicita, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del P. E., para lo que está autorizado.

Art. 2º Diríjase la nota acordada al señor presidente del Banco de la Nación Argentina, á fin de que ordene el traspaso á la cuenta de la Dirección General de Tierras y Colonias, en ese establecimiento, de las sumas de $ 438,43 y $ 1.753,72 m/n, depositados por don Luis de Ferrari en la sucursal de ese Banco en Concordia; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Otorgando un título de propiedad

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Visto este expediente, en el que la sucesión de don Pedro Angeli, solicita título de propiedad de los lotes nos. 9, 174 y 176, de la colonia «Sampacho», y

RESULTANDO:

Que la Inspección ha comprobado que en esos lotes se ha cumplido con las obligaciones de ley, y consta además que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio, por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor intendente municipal de Río IV, (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda y á favor de la sucesión de don Pedro Angeli, título de propiedad de los lotes nos. (9) nueve, (174) ciento setenta y cuatro y (176) ciento setenta y seis, de la colonia «Sampacho», el que deberá ser subscrito por dicho funcionario, en representación del P. E., para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Campulino Massena, solicita título de propiedad del lote nº 28 D, de la colonia Corpus, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en ese lote se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Misiones, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de don Campulino Massena, el título de propiedad que solicita del lote nº 28 D, de la colonia Corpus, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario, en representación del P. E., para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Visto este expediente, en el que don José Rivera, solicita título de propiedad de 5 000 hectáreas en el territorio de Santa Cruz, de las que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que en la tierra de la referencia se han cumplido las obligaciones impuestas por la precitada ley y consta además, que el interesado ha satisfecho el valor total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por don José Rivera, las obligaciones impuestas por la ley de 3 de noviembre de 1882, en la cinco mil (5.000) hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con esa ley, en el territorio de Santa Cruz, sección XXIV, fracción A, mitad este del lote nº 10 y pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad de esa tierra á favor del señor José Rivera, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Otorgando un título de propiedad

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Antonio C. Miller, solicita título de propiedad del lote pastoril nº 89, de la colonia «General San Martín» de que es concesionario, de acuerdo con la ley de 27 de octubre de 1884, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el recurrente, ha introducido en ese lote las mejoras y hacienda que se mencionan, cuyo valor excede al que fija la ley citada, no habiendo podido el interesado dar cumplimiento á la obligación de plantar árboles, por falta de agua; y atento á que se ha justificado en forma el carácter de ciudadano argentino prescrito por la ley y satisfecho la suma de (500) quinientos pesos moneda nacional, como lo establece el artículo 13 de la referida ley, en virtud de no tener más que dos años de ocupación; de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Antonio C. Miller, el título de propiedad que solicita del lote pastoril nº 89, de la colonia «General San Martín» y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Pedro Thus, solicita título de propiedad de los lotes 23, 24, 25 y 26, sección C de la colonia «La Argentina», que se le adjudicaron en venta el 27 de julio de 1905, y

RESULTANDO:

Que por decreto de 28 de enero de 1905, se dispuso la venta de las chacras de esa colonia, estableciendo que esas concesiones serían de acuerdo con el decreto de 10 de enero de 1905, reglamentario de la ley nº 4167, con excepción de la forma de pago de los lotes afectados al Banco Hipotecario Nacional;

Que el importe de la hipoteca que afectaba los lotes 23, 24, 25 y 26, valor de su precio, ha sido satisfecho por el interesado y la inspección ha constatado que en ellos se han cumplido las obligaciones de la ley de tierras vigente, por cuanto dichos lotes se le concedieron al recurrente en virtud de que los ocupaba y poblaba desde el año 1904; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Pedro Thus, de acuerdo con la ley 4167, el título de propiedad que solicita de los lotes nos 23, 24, 25 y 26, sección C de la colonia «La Argentina» y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Ordenando extender un título de propiedad

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Juan Lell, solicita título de propiedad de los lotes 383, 373 y 275 de la colonia General Alvear, y

CONSIDERANDO:

Que el lote 373 le fué concedido al recurrente; que el lote 275 fué adjudicado á don Adam Strak, quien lo cedió al peticionante, con fecha 16 de septiembre de 1891;

Que no corresponde tomarse en consideración el pedido del recurrente, en lo que respecta al lote nº 383, por cuanto no justifica en forma sus derechos al mismo; y atento á que en los otros lotes se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Adan Strak, á favor de don Juan Lell, de sus acciones y derechos al lote nº 275 de la colonia General Alvear; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en Diamante, (Entre Ríos), á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de don Juan Lell, el título de propiedad que solicita de los lotes 275 y 373 de la colonia General Alvear, el que deberá ser subscrito por ese funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo que está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Juan Lell 2º, solicita título de propiedad del lote 392 de la colonia Alvear, y

RESULTANDO:

Que ese lote fué concedido á don Juan Kämmerer con fecha 27 de septiembre de 1894, quien transfirió sus acciones y derechos al recurrente con anterioridad al decreto de 26 de, octubre de 1905, que dispuso no serían aceptadas; habiéndose comprobado además, que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; por esto y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Juan Kämmerer, á favor de don Juan Lell 2º, de sus acciones y derechos al lote 392 de la colonia Alvear; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor gerente del Banco de Nación Argentina en Diamante, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de don Juan Lell 2º, título de propiedad del lote 392 de la colonia Alvear, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario en representación del P. E., para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Visto este expediente, en el que los señores Pedro 3º y José 1º Gareis, solicitan título de propiedad del lote 82 de la colonia Alvear, y

RESULTANDO:

Que ese lote fué concedido á don Juan Gareis, con fecha 1º de abril de 1893, quien transfirió sus acciones y derechos á los recurrentes, con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, que dispuso no serían aceptadas, habiéndose comprobado además, que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley,estando abonado el valor total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Juan Gareis, á favor de los señores Pedro 3º y José 1º Gareis, de sus acciones y derechos al lote 82 de la colonia Alvear y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor gerente del Banco de la Nación Argentina, en Concordia, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, á favor de los señores Pedro 3º y José 1º Gareis, título de propiedad del lote 82 de la colonia Alvear, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que la sucesion de don Matías Jakob, ha dado cumplimiento en el lote 282 de la colonia General Alvear, á las obligaciones de ley, habiendo satisfecho

el valor de su precio; de acuerdo con lo aconsejado por aquella Dirección General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorge á favor de la sucesión de don Matías Jakob, el título de propiedad que solicita del lote nº 282 de la colonia General Alvear, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Jorge Dell, solicita título de propiedad del lote nº 276 de la colonia General Alvear, que obtuvo en compra en el remate judicial efectuado en los autos testamentarios de don Cirilo Alén, á quien le fué concedido en donación dicho lote con fecha 20 de enero de 1881, y

CONSIDERANDO:

Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley, estando justificada la adjudicación judicial mencionada; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la adjudicación judicial de que se trata y en virtud de la cual don Jorge Dell, adquirió sus acciones y derechos al lote nº 276 de la colonia General Alvear, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en Diamante, (Entre Ríos), á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien correspondo, á favor del citado don Jorge Dell, el título de propiedad que de aquel lote solicita, el que deberá ser susbcrito, por ese funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado,

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

Otorgando título de propiedad

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Deomiro Devirgilio, solicita título de propiedad del lote 505 (que corresponda al nº IV del plano antiguo) de la colonia «Sampacho», que le cedió su consecionario don Juan Rosanelli, y

CONSIDERANDO:

Que en esa tierra, se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento que la transferencia realizada ha sido hecha con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905 y lo informado por la Dirección General de Tierras Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Juan Rosanelli, á favor de don Deomiro Devirgilio, de sus acciones y derechos al lote 505 (que corresponde al nº IV del plano antiguo) de la colonia «Sampacho», y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río IV, (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos haga extender por ante quien corresponda á favor de don Deomiro Devirgilio, el título de propiedad que de ese lote solicita, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Antonio Suárez Crozco solicita título de propiedad del solar C, manzana 19 del pueblo de Comodoro Rivadavia, de que es concesionario y,

CONSIDERANDO:

Que en el solar de que se trata se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente, á la escribanía mayor de gobierno para que previa reposición de sellos, extienda título de propiedad á favor de don Antonio Suárez Crozco del solar C, manzana 19 del pueblo de Comodoro Rivadavia y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XV

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Visto este expediente, en el que don José Caminos, solicita título de propiedad de los lotes 277 y 278 de la Colonia Maipú, de que es concesionario y,

CONSIDERANDO:

Que en esos lotes se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Norberto B. Cuello, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de don José Caminos, el título de propiedad que solicita de los lotes nos, 277 y 278 de la Colonia Maipú, el que deberá ser subscrito por aquel señor, en representación del Poder Ejecutivo para lo que está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVI

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Juan Heim, solicita título de propiedad del lote 289 de la colonia Alvear, y resultando:

Que ese lote fué concedido á don Miguel Sichel con fecha 4 de abril de 1893, quien transfirió sus acciones y derechos al recurrente, con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905 que dispuso no serían aceptados, habiéndose comprobado además, que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio;

Por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Miguel Sichel, á favor de don Juan Heim, de sus acciones y derechos al lote 289 de la colonia Alvear, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor gerente del Banco de la Nación Argentina, en Diamante, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Juan Heim, título de propiedad del lote 289 de la colonia Alvear, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario, en representación del P. E, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVII

Caducando la concesión de un lote

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que don Luis Cabrelli, á quien le fué concedido el lote 188 de la colonia Formosa, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni abonado el valor de la letra vencida que firmó en pago de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote nº 188 de la colonia Formosa, acordada á don Luis Cabrelli y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVIII

Concediendo en venta un solar.

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que corresponde adjudicar á don José Maccaroni, el solar D, manzana 38 del pueblo "Gaimán" que solicita, no debiendo por lo tanto. tomarse en consideración el pedido de concesión de la misma tierra, hecho por don Pedro A. Guyot y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don José Maccaroni, por el precio y condiciones vigentes, el solar D, manzana 38 del pueblo "Gaimán" y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIX

Concediendo un solar en venta

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que corresponde adjudicarse á don Juan Corradi, el solar I, manzana 54 del Pueblo «Rawson» que solicita, no debiendo por lo tanto, tomarse en consideración el pedido de concesión de la misma tierra, hecho por don Juan Goicoechea, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Juan Corradi, por el precio y condiciones vigentes, el solar I, manzana 54 del pueblo «Rawson» y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XX

Aprobando un contrato de arrendamiento.

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación el contrato formulado con don Carlos Lane, para el arrendamiento de las 20.000 hectáreas que le fué concedido, de acuerdo con las disposiciones vigentes, por decreto de 9 de abril ppdo., y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Carlos Lane, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, para el arrendamiento de las (20.000) veinte mil hectáreas, que le fué concedido en el lote nº 86 de la zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre y vuelva este expediente á la citada dirección, á sus efectos.

Art. 2º Camuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXI

Declarando caduca la concesión de unos lotes

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Resultando de esta expediente:

Que don Gerardo Posadas y don Octavio Zanelli, á quienes respectivamente les fueron concedidas las concesiones de los lotes 319 y 320 de la colonia Formosa, no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni satisfecho al valor de las letras que subscribieron en pago del precio de la tierra; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declúranse caduca las concesiones de los lotes 319 y 320, de la colonia Formosa, acordadas respectivamente á los señores Gerardo Posadas y Octavio Zanelli, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXII

Declarando caduca la concesión de un lote

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que don Gerardo Posadas, á quien le fué concedida la concesión del lote 286 de la colonia Formosa, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni abonado el valor de las letras que susbcribió en pago de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote 286 de la colonia Formosa, acordada á don Gerardo Posadas, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXIII

Declarando caduca la concesión de un lote

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que don Ireneo Soto, á quien le fué concedida la fracción C del lote 268, ensanche sur de la colonia Apóstoles, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni satisfecho el valor de las letras que subscribió en pago de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la fracción C, lote 268, ensanche sur de la colonia Apóstoles, acordada á don Ireneo Soto y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXIV

Aprobando una mensura

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Juan Dacoste, presenta la diligencia de mensura prácticada por el ingeniero don Joaquín Sirven, del lote nº 11, sección 4, zona de cabo Blanco del territorio de Santa Cruz, que le fué concedido en arrendamiento, y

CONSIDERANDO:

Que la operación de que se trata ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación y de ella resulta que el referido lote tiene una superficie de 11,855 hectáreas, 56 áreas ó sea un exceso de 355 hectáreas, 56 áreas, sobre la determinada en el contrato de fs. .., y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura prácticada por el ingeniero don Joaquín Sirven, del lote nº 11, sección A, zona de cabo Blanco del territorio de Santa Cruz, que fué concedido en arrendamiento á don Juan Lacoste, con una extensión de once mil ochocientas cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y seis áreas (11.855 hs. 56 ars. de la cual resulta un exceso de trescientas cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y seis áreas (355 hs. 56 ars.) y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXV

Declarando caducas unas concesiones

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que los señores Antonio Plazink y Miguel Rapko, á quienes les fueron concedidas, respectivamente, las fracciones C, lote 269 ensanche este y c, d lote 270 y a, b, c lote 46, de la colonia Apóstoles, no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni satisfecho el valor de las letras que subscribieron el último por el valor de la tierra y el primero por ese concepto y por el importe de los anticipos recibidos; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de las fracciones C, lote 269 y c, d, lote 270 de la colonia Apóstoles, acordada á don Antonio Plazink, como asi mismo la de las fracciones a. b, c, lote 46 de la citada colonia, adjudicada á don Miguel Rapko, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXVI

Concediendo en venta una superficie de tierra

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Resultando del presente expediente:

Que don Tomás Canero, es arrendatario desde hace más de cinco años, de 12.500 hectáreas en el territorio del Neuquen, cuyas tierras explota con capitales de importancia en haciendas y poblaciones de su propiedad, según los informes producidos;

Que por estas circunstancias y estando vigente su contrato de arrendamiento, corresponde ampliarse la venta de parte de las tierras arrendadas, hasta la mitad de ellas, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 8 de noviembre de 1906, reglamentario de la ley nº 4167 y á razón de cuatro pesos moneda nacional la hectárea, por tratarse de tierras de calidad inferior á las que le fueron vendidas anteriormente, en una extensión equivalente á la cuarta parte del área total arrendada; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Tomás Canero, de acuerdo con la ley 4167 y art. 4º del decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, la superficie de tres mil ciento veinticinco hectáreas, en la parte sur-este del lote nº 28, sección XXIV de territorio del Neuquen, la cual, con igual extensión acordada en venta á dicho señor por decreto de agosto 27 de 1906, forma la mitad de la tierra que tiene arrrendada en los lotes 25, 28, parte del nº 29 y del nº 32, todos en la sección y territoro citado.

Art. 2º Fíjese en cuatro pesos moneda nacional la hectárea, el precio que don Tomás Canero, deberá pagar por las tierras que se le venden; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija del interesado ese pago y determine la ubicación respectiva, de acuerdo con las disposiciones vigentes y fecho, pase á la escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sello, otorgue á favor de don Tomás Canero, título de propiedad de las tierras que se le venden.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Declarando cesante un empleado

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Habiéndose terminado las obras de prolongación de los canales de Pango y Vargas en La Rioja,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante al sobrestante, don Vittorio Perazzone.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
MIGUEL TEDÍN.

II

Concediendo una licencia

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Vista la solicitud de licencia acompañada y atento lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al 2º jefe de la comisión de estudios del rio Paraná Inferior, ingeniero J. Ducós la licencia sin goce de sueldo

que solicita, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA
MIGUEL TEDÍN.

III

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Vista la renuncia acompañada,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero de 1ª de la comisión de estudios de embalse en la provincia de La Rioja, don Belisario A. Caraffa, con antigüedad del 1º de abril ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCOTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente de la intendencia de Irrigación de Villa Mercedes de San Luis, don Pedro Páez, (anexo 1, inciso 6, ítem 3, partida 5) y nómbrase para reemplazarlo á don Juan Franchesti, con antigüedad del 1º del corriente.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Confirmando una resolución de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones.

Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones, producidas con motivo de la presentación del señor Julio Solano Benites, empleado de la Dirección General de Obras de Salubridad, solicitando sea reconsiderada la resolución de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, de fecha 15 de septiembre ppdo, por la cual no se hace lugar á la devolución de las sumas que en concepto del 5 % que en cumplimiento de la ley 4349, le fueron descontadas de su sueldo, más el importe proveniente de los intereses capitalizados por año, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente al fundar su pedido, manifiesta que desde el 29 de agosto de 1904, que ocupó el puesto de cobrador en comisión, á pesar de continuar formando parte de la Administración Nacional, no es en realidad empleado de ella, pues sus emolumentos provienen de un porcentaje determinado de las sumas que cobre á favor del fisco y de ellas, no se efectúa el descuento de 5 % que determina la ley 4349, por lo que no le alcanzan los beneficios que la misma acuerda y en consecuencia su caso se encuentra comprendido entre los que enumera el artículo 27 de esa ley.

Que el artículo 27 que invoca el peticionante, no es procedente en el presente caso, desde que él establece que tal devolución corresponde únicamente en los casos de cesantía de los empleados de la administración, lo que no ha sucedido con el señor Julio Solano Benites, desde que presta sus servicios, como cobrador en comisión de la misma Dirección General de Obras de Salubridad.

Que la mente del inciso 2º, del citado artículo 27, cuando se refiere á la cesantía por cambio de designación, en el orden administrativo, es que el empleado haya sido privado de su empleo por tal motivo, lo que tampoco ha ocurrido en este caso.

Por estas consideraciones y en atención á lo manifestado por el Ministerio de Hacienda, á quien se le pasó este expediente en vista de ser aquel departamento quien reglamente la ley 4349 y no obstante lo dictaminado por los señores Procuradores Generales de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Confírmase la resolución recurrida.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Aprobando planos

Exp. 3035 F-907.

Buenos Aires, mayo 13 de 1907.

Visto este expediente, por el que la Compañía de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de los planos y memoria descriptiva relativos al puente carretero, que se propone construir sobre la doble vía en el kilómetro 17 662 55, de la línea á Rosario; y atento lo manifestado respecto de la conveniencia de emplear chapas de hierro en vez de madera en la parte de dicho puente á que pueden llegar las chispas de las locomotoras,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos y memorias descriptivas de la referencia, con las modificaciones aconsejadas en el informe de la Inspección General de Puentes y Caminos.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Reconocimiento del señor M. F. Bohm, como vicecónsul de Austria Hungría en Rosario (S. Fe)

Con fecha de hoy, se ha acordado el exequátur respectiva á la patente que acredita á don Maximiliano Federico Bohm, en el carácter de vicecónsul de Austria Hungría en Rosario de Santa Fe.—Buenos Aires, mayo 11 de 1907.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 13 DE MAYO DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	94	Certificados	340	1724 00
Para inscribir....	138	Inscripciones.....	165	1332 00
	232		505	3056 00

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 13 DE MAYO DE 1907

Boletín Judicial........................	$ 357 30
Boletín Oficial.........................	» 16 —
Total............	$ 373 30

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1903.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
		$	$	$	$
Total recaudado el día 11 de Mayo de 1907...........................	296.135 86	130.299 78	9.680 34	139 980 12	368 50
Total recaudado en el mes corriente	3.198 590 76	1.407.379 92	62 140 41	1.469.520 33	8.447 22
Total recaudado en el transcurso del año corriente	42 676.782 92	18.777.784 48	1.111.862 85	19 889.647 33	317.199 43

A. Pesci.
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)
Boletín Militar

No 103

Buenos Aires, mayo 10 de 1907.

Imposición de penas.

Imposición de penas:

Por R. S. de fecha 3 de mayo del corriente año, se impone al soldado José Toscano, perteneciente al 1er batallón del regimiento 3 de infantería de línea, por haber cometido la falta de deserción calificada, la pena de un año de confinamiento y dos años de recargo de servicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 712 (inciso 3o) del Código de Justicia Militar, con más la accesoria del art. 708 del mismo código.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jener» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego do condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. Lo licitación tendrá lugar el 27 de mayo de 1907 á las 3 1/2 p. m.— Buenos Aires, abril 27 de 1907,—*Ezequiel Castilla*, secretario. v 27 mayo.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad, «Jenner» y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533 todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 27 de mayo de 1907, á las 3 p. m. - Buenos Aires, abril 27 de 1907. *Ezequiel Castilla*, secretario. v-27-mayo

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, durante quince días, para la provisión de uniformes de brin destinados al personal subalterno de la repartición durante dos años. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el lunes 27 de mayo corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires, mayo 13 de 1907. v-27-de mayo.

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de los materiales necesarios para el aumento de un conductor en la línea telegráfica de Recreo á Tucumán. Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán y á la oficina interventora de compras, Bueno Aires. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el miércoles 22 de mayo próximo á las 4 p.m. y serán abiertas en acto público en la oficina interventora de compras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se publicará.—Buenos Aires, abril 23 de 1907.—El jefe. v-22-mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

El 31 del corriente mes de mayo, vence el plazo para el pago del derecho anual de inspección é inscripción, de casas de inquilinato y conventillos, hoteles, restaurants, casas de lunch, fondas, casa de pensión, tambos, hornos de ladrillos, cocherías y corralones, donde se mantengan ó guarden caballos, cocherias y caballerizas de propiedad particular y casa de venta de ganado.

El derecho anual solo percibirá del que presente certificado de la inspección general, en que conste que el negocio se encuentra en las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 % sin perjuicio de las demás medidas que adopte la superioridad.—Buenos Aires, mayo 8 de 1907.—Mariano T. Boneo.—Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31-mayo

LICITACIONES

Licitación para la colocación de cables subterráneos é instalación de alumbrado eléctrico en varias dependencias del Hospital Francisco Javier Muñiz. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p., m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, mayo 6 de 1907. v 16-mayo.

Licitación para la construcción de las obras de saneamiento del Hospital Pirovano. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 16 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 7 de mayo de 1907. El secretario. v-16-mayo.

Licitación para la provisión de dos correas con destino á las máquinas rompedoras Gatt, y provisión de tablones de pino de tea, para la construcción de un depósito.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p. m—Buenos Aires, mayo 7 de 1907.—El secretario. v-14-mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Belisario Otamendi.

REMATE OFICIAL

Terreno en el puerto de la capital.—El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros, decreta: Art. 1o Sáquese á remate público por el martillero que el Ministerio de Hacienda designará, los lotes 19 y 20 del dique no 3, sobre la base de noventa pesos moneda nacional ($ 90) por metro cuadrado y expresa condición de destinarlos exclusivamente al establecimiento de molinos de maiz, debiendo abonarse el precio de venta al contado y firmarse la correspondiente escritura en el término de un mes, á contar desde el día del remate, bajo la pena de pérdida de la seña. — Artículo 2o. El adquirente del terreno tendrá la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar al año de la fecha de la escrituración del terreno. Si no dieran cumplimiento á esta obligación, perderán la seña y el veinte por ciento (20 %) del precio de venta. Art. 3o Comuníquese y resérvese en secretaría del Ministerio de Hacienda.—Figueroa Alcorta, E. Lobos, M. A. Montes de Oca, F. Pinedo, R. M. Fraga, Onofre Bétbeder. Los lotes son linderos y tiene cada uno de ellos 40x40 metros ó sea una superficie total de 3.200 mts. cuads. El remate tendrá lugar sobre los mismos terrenos.

EL SABADO 1o de junio, á las tres de la tarde. Seña, 8 %. Comisión, 2 % á cuenta del comprador. Por más detalles á mi escritorio, Cangallo 346.—Belisario Otamendi. v-1o-junio.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS DE SALUBRIDAD.

Se hace saber á los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno, de ley no 4569, y á los de Bonos de Salubridad, de ley 4973, que el día 21 del corriente á las 2 1/2 p.m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente, al vencimiento de 1o de junio próximo, cuyo fondo amortizante, respectivamente, es de $ 196 470 y $ 33.660 m/n.

Las propuestas se recibiran en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de la que fuere aceptada, se efectuará durante todo el mes de junio.—Buenos Aires, mayo 11 de 1907.—El Secretario. v-21-mayo

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Carolina C. de Bioise, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Vicente Bioise.—Buenos Aires, mayo 7 de 1907.—El secretario. v-17-mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Hipólita P. de Cuenca, por sí y en representación de sus hijos Carmen, María Eugenia, Petrona Nélida, María Luisa, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex empleado, don José P. Cuenca.—Buenos Aires, mayo 7 de 1907.—El secretario. v-17-mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Manuela Pérez de Medina, en su carácter de madre del exjubilado don Miguel Medina.—Buenos Aires, mayo 3 de 1907.—El Secretario. v-14-mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora Dominga S de Mayato, por sí y en representación de sus hijos Cayetana, Mauricia, Florencia y Juana María, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex jubilado don Pablo R. Mayato—Buenos Aires, mayo 3 de 1907.—El Secretario. v-14-mayo.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduanas, se cita á todos los que se consideren con derecho á cuatro (4) cajones marca R.B.L O. nos. 1/4, venidos en el vapor inglés «Thames» entrado al puerto el 10 de abril del corriente año, procedente de Southampton y escala y que contienen: Cajón no 1 ciento setenta (170) kilos; Cajón 2 ciento noventa y seis (196) id; Cajón no 3 ciento noventa y siete (197) kilos; Cajón no 4 doscientos kilos, (200) ó sea en todo setecientos sesenta y tres

(763) kilos, sierras de cintas; para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 116 letra C, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. - Oficina de Sumarios. - Aduana de la Capital, mayo 8/907. - A. M. Capurro.
v-14-mayo.

A los efectos del art. 1053, de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á dos (2) cajones marca D, J, nos. 20008 y A, A, 20.017, venidos por el vapor alemán «Köning Friedrich August» entrado al puerto el 13 de abril ppdo., procedente de Hamburgo y escalas, y que contienen el primer cajón, cuarenta docenas (40) de navajas y veintisiete (27) kilos tijeras, y el segundo: doce y media (12 1/2) docenas navajas y cincuenta y cuatro kilos tijeras, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la primer publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 124, letra I, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios. - Aduana de la capital, mayo 8 de 1907. - A. M. Capurro.
v-14-mayo.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 3 meses, para la provisión de 3 grandes puentes básculas destinados al pesaje de vagones en los puertos de la capital y La Plata.

Las propuestas deberán presentarse el día 15 de junio de 1907 en el despacho del director de esta oficina, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la misma (Belgrano y Dique 3) todos los días hábiles.—Edmundo J. Palma.
v-15-junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del subscrito, se cita, llama y emplaza por por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **Pedro Ostalé**, ya sea como herederos ó acreedores, á fin de que comparezcan á este juzgado á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de ley. - Abril 19/907. - Eliseo Llestrade, Juez de Paz de la sección 14 - Capital Federal.
Sin cargo v-29-mayo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIONES

Llámase á propuesta para el dia 15 del corriente á las 3½ p.m. para la provisión de 700.000 libretas individuales de acuerdo con el modelo existente en la oficina de compras de la repartición. - mayo 7 1907. - El secretario.
v 15 mayo.

Llámase á licitación pública para el día 17 de mayo próximo á las 3 y 1/2 p. m., para la provisión de paños azul gris de tropa, verde, punzó, grancé y negro, lienzo, brin, cotín, uso domestico, entretela fina, franela punzó, loneta, tela impermeable, brin azul, cinta hilera, cinta pelo cabra 8 m/m, y 18 m/m, cordon seda rojo grana, hules para ribetes, vistas y forros, barbijos para tropa y oficial, tafiletes tropa, arpillera enfardelar, cabestricos, cajas guerra, cepillos paja, espuelas, estuches útiles peluquero, tachos rancho, juego útiles talabartero, servicios mesa campana, cuellos y servilletas tropa, hule para viseras tropa, estacas y palos para carpas, cepillos para calzados y tropa, frazadas para mantas caballos, hebillajes para monturas oficial, suelas macho, guarnición, gruesas para faldas, delgadas para íd., para accesorios, cueros aceitados, afeitados, chancho extranjero, vaqueta refendida y badanas engrasadas y raspadas. - Pliego de condiciones y muestras á disposición de los interesados en la oficina informativa de compras, Garay 252. Abril 17 de 1907.—El secretario.
v-17-mayo.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación por cuarenta días, á contar desde la fecha, para la provisión del brin blanco, lienzo tablón, otras telas y demás artículos concernientes á la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la Armada, como así mismo, de elásticos blancos y medias cortas de algodón y de lana. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Colón y Brasil) todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. - Buenos Aires, marzo 14 de 1907. - El secretario.
v-24-mayo

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrada en jurisdicción de la sub prefectura del puerto del Tigre, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts. 3,55, manga mts 1,50, puntal mts. 0,80, siendo su estado regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. Buenos Aires, abril 29 de 1907. - A. Mallea, oficial 1o.
v 3 junio.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Martín Garcia, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts. 4.95, manga mts 1 30, puntal cts 0.40; está pintada de color plomo, por dentro y fuera, tiene en el espejo de popa las iniciales J.B. y en la mura de babor el nombre de «Recreo», tiene asimismo dos horquillas de hierro (firmes), 11 metros de cadena, un remo pintado de color blanco y un asta bandera barnizado.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 16 de 1907. —*Enrique Victorica*, oficial mayor.
v 24 mayo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Monte Caseros; sus dimensiones son las siguientes: eslora mts., 5.18, manga mts. 1.80, puntal cts. 0.68, tiene un palo guarnicho en regular estado, una entena de tacuara macisa, una vela latina, un ancla con 17 mts. cadena y un timón

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.

Buenos Aires, abril 16 de 1907. - Enrique Victorica, oficial mayor.
v-24-mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación privada hasta el día 27 de mayo próximo á las 3 p.m. para la venta de hierro viejo y otros artículos. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Sección máquinas y materiales, Casa de Gobierno, Tercer piso.
v-27-de mayo.

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de mayo próximo, á las 3 p.m. para la construcción de un edificio destinado á estación sanitaria en el puerto de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.

Casa de Gobierno 2o piso. - Buenos Aires, abril 21 de 1907.
v-20-mayo

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de mayo próximo á las 3. p. m., para la instalación de la luz eléctrica en la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Buenos Aires), datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso. - Buenos Aires, abril 17 de 1907.
v-16-mayo.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámese á licitación pública hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones y dos juegos de ruedas para dragas. - Para datos, á la Dirección General de Contabilidad.
v-21-de junio.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el 31 de mayo de 1907 la construcción de un ramal del ferrocarril Central Norte, que partiendo de la estación «Bandera» termine en el lote designado con el no. 24 del departamento «28 de Marzo» en los planos oficiales de mensura de la provincia de Santiago del Estero. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en esta repartición, todos los días hábiles. Las propuestas serán abiertas el día mencionado á las dos p. m. en la Dirección General de Ferrocarriles, (Casa de Gobierno 3er. piso). - Buenos Aires enero 21 de 1907. - El Director General.
v. 31 mayo.

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

El 20 de mayo próximo se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 30 kilómetros de rieles, sus eclisas y cambios, con destino al ferrocarril Argentino del Norte.

Los interesados pueden solicitar planos y demás datos en la Inspección General de Estudios y Construcciones.
v. 20 de mayo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (600000) seiscientos mil kilogramos de alumino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 5 p.m,

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de junio próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 3 de 1907. - Federico C. Stavelius, secretario.
v 20 junio.

Por resolución de la comisión de obras de salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras siguientes:

Distrito 24.

Nueva Granada, de Córdoba á Paraguay.
Ecuador, de Córdoba á Juncal.
Bermejo, de Paraguay á Charcas.
Anchorena, de Taraguay á Peña.
Laprida, de Paraguay á Peña.
Agüero, de Paraguay á Mansilla.
Agüero, de Charcas á Beruti.
Gallo, de Paraguay á Arenales.
Bustamante, de Santa Fe á Arenales.
Billinghurst, de Güemes á Arenales.
Paraguay, de Pueyrredón á Bermejo.
Mansilla de Pueyrredón á Gallo.
Charcas, de Pueyrredón á Gallo.
Güemes, de Agüero á Gallo.
Santa Fe de Pueyrredón á Billinghurst.
Arenales de Pueyrredón á Coronel Díaz.
Beruti de Pueyrredón á Agüero.
Juncal, de Pueyrredón á Laprida.
French, de Pueyrredón á Laprida.
Peña, de Anchorena á Laprida.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255), hasta el 30 de abril de 1907 y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas antes del 30 de junio del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, marzo 21 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 30 junio

---

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. C. 1499/907.—Buenos Aires, abril 1º de 1907. Señor Ministro: James Esmond Croll, casado, inglés, comerciante, con domicilio legal en la calle Venezuela 592 ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional del Neuquen, en el paraje denominado «Tilhué y Cerro Cuacó», viene á solicitar de V. E. se sirva concederle, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas, las que se ubicarán del siguiente modo: A partir de un punto situado en el centro del límite Sud de la mina Abundancia, solicitada por el señor Alfredo Ossa, se trazará hacia el Oeste una línea de quinientos metros, del extremo de ésta se trazará una línea de cuarenta mil metros con dirección de Norte á Sud, del extremo de ésta se trazará una línea de quinientos metros en dirección de Oeste á Este, y del extremo de esta última se trazará una recta de cuarenta mil metros en dirección de Sud á Norte, hasta llegar al punto de partida, tal como se indica en el croquis adjunto. El terreno es, según entiendo, de propiedad fiscal, no está cultivado, labrado ni cercado. Por tanto, ruego á V E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. James Esmond Croll. A S. E el señor Ministro de Agricultura, doctor Ezequiel Ramos Mexía. Presentada esta solicitud, hoy cuatro de abril de mil novecientos siete, á las tres y cincuenta p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, abril 6/907. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. J. P Ezcurra.—Buenos Aires, abril 8/907. Pase al registro gráfico. Por autorización. Juan R. Monteverde.—Buenos Aires, abril 10/907.—El cateo solicitado en este expediente ha sido ubicado al sud de la mina «Abundancia» en la forma indicada en la solicitud. Corresponde al departamento de Ñorquín y en pequeña parte al distrito minero de Huitrín. El interesado deberá respetar la veta correspondiente á la mina «Abundancia».—J. V. Passalacqua. Buenos Aires, abril 11/907. Regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda; pase, á sus efectos, á la Inspección y Estadística Minera, y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Bo n Oficial. E. Hermitte.

nº 365 v-16 mayo.

Exp. M. 1509.—Buenos Aires, Abril 1º de 1907.—Señor Ministro: Alejandro Mackinnon, casado, inglsé, comerciante, con domicilio legal en la calle Venezuela 592, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia de minerales de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, en le paraje denominado Tilhué y cerro Curacó, viene á solicitar de V. E. se sirva concederle, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas, que se ubicarán del siguiente modo: A partir del centro del límite Norte de la Mina Concordia, solicitada por el señor Alfredo Ossa, se trazará hacia el Oeste una recta de quinientos metros, del extremo de ésta se trazará una línea de cuarenta mil metros hacia el Norte, del extremo de esta línea se trazará una recta de quinientos metros hacia el Este, y del extremo de esta última se trazará una recta de cuarenta mil metros hacia el Sud, hasta llegar al punto de partida tal como se indica en el croquis adjunto. El terreno es, segun entiendo, de propiedad fiscal; no está cultivado, labrado ni cercado. Por tanto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad á lo solicitado por ser justicia.—Alejandro Mackinnon. A S. E. el Señor Ministro de Agricultura Dr. Ezequiel Ramos Mexía. Presentada esta solicitud hoy cuatro de Abril de mil novecientos siete, á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires abril 6/907. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra Buenos Aires, abril 8/907.—Pase al Registro Gráfico.—Juan Monteverde.—Este cateo ha sido ubicado en la forma solicitada, al Norte de la mina «Concordia». Exp. O- 981-1905. Está en el Departamento del Río Colorado Amba, y una pequeña parte corresponde al distrito Huitrin. Es posible que se produzca una pequeña superposición con el cateo G- 4405- 905. El interesado dederá respetar le veta correspondiente á la mina «Concordia» y la mina «Porvenir» que puede, resultar afectadas.—F. H. Tassalacqua.—Buenos Aires, abril 11/907.—Sin perjuicios de terceros regístrese, fíjese cartel avisos en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos á la Inspección y Estadística minera, y notifíquese al interesado para que de acuerdo con el art 25 del Código de Minería haga la publicación en el Boletín Oficial. E. Hermitte.

Nº-366-v-16 mayo.

Expediente C—1500 1907.—Buenos Aires Abril 1º de 1907.—Señor Ministro.—James Esmond Croll, casado, ingles, comerciante, con domicilio legal en la calle Venezuela 592, ante V. E. se presenta y expone.—Que deseando verificar la existencia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional del Neuquen en el parage denominado Tilhué y cerro Curacó, viene a solicitar de V. E se sirva concederle, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas las que deberán ubicarse del siguiente modo.—Se prolongarán los limites Norte Sud del cateo solicitado por el señor A. Mackinnon con fecha primero del corriente, quinientos metros hacia el Este y se uniran los extremos de estas prolongaciones con una recta de cuarenta mil metros de dirección de Norte á Sud, tal como se indica en el croquis adjunto.—El terreno es, según entiendo, fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado.—Por tanto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad á lo solicitado por ser justicia.—James Esmond Croll—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor Ezequiel Ramos Mexía.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de abril de mil novecientos siete, á las tres y cuarenta pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires abril 6/1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, 8/4/07.—Pase al Registro Gráfico.—p. a.—Juan Monteverde.—Buenos Aires abril 9/1907.—Este cateo ha sido ubicado en la forma solicitada al Norte de la mina, «Concordia» y al Este del cateo solicitado en el exp. M. 1509/907, correspondiente al departamento de Río Colorado arriba, y en pequeña parte al distrito Huitrin.—El interesado deberá respetar la veta correspondiente á la mina «Concordia», y la mina «Porvenir» que puede resultar afectada.—Es posible que se produzca una pequeña superposición con el cateo del exp. G. 4405 905.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 11/1907.—Sin perjuicios de terceros, regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda; pase á sus efectos, á Inspección y Estadística Minera; y notifíquese al interesado, para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial. E. Hermitte.

Nº-364-v-16 de mayo.

Exp. M. 1508-1907.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Señor Ministro: Alejandro Mackinnon, casado, inglés, comerciante, con domicilio legal en la calle Venezuela 592 ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional del Neuquen, en el paraje denominado Tilhué y cerro Curacó, viene á solicitar de V. E. se sirva concederle, previo los trámites legales el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas, las que se ubicarán del siguiente modo: Se prolongarán los límites Norte y Sud del cateo solicitado por el señor J. E. Croll con fecha primero del corriente, quinientos metros al Este, uniéndose los extremos de estas prolongaciones con una recta de cuarenta mil metros con dirección de Norte á Sud. El terreno es, según entiendo, de propiedad fiscal, no está cultivado,labrado,ni cercado. Por lo tanto á V.E. ruego se sirva proveer de conformidad con lo pedido por ser justicia.—Alejandro Mackinnon,—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor Ezequiel Ramos Mexía.—Presentada esta solicitud hoy 4 de abril de mil novecientos siete, á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, abril 6 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires,8/4/07.—Pase al Registro Gráfico—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires 10/4/07.—El cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicado de acuerdo con la solicitud, al Este del solicitado en el exp. C 1499/907, corresponde al departamento de Norquin y en pequeña parte al distrito minero de Duitrin. El solicitante deberá respetar la veta correspondiente á la mina Abundancia.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 10 de 1907. Regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la división; comuníquese á quien corresponda; pase, á sus efectos, á la inspección y estadística minera, y notifíquese al interesado para que de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte.

Nº 367-v-16 mayo.

Exp.—M—3696—1906.—Buenos Aires, marzo 27 de 1907.—Señor director de la Oficina de Minas: Alejandro Mackinnon, por presentado en el expediente M. 3696/906 solicitando la estaca mina Jessie ante el señor director, se presenta y expone: Que efectivamente en mi escrito anterior se ha cometido un error al indicar la fijación de los linderos provisorios, pues la mina Jessie no llega como se ha dicho, hasta los límites de la mina San Pedro; en el croquis que acompaño puede verse fácilmente que la estaca Jessie, dista próximamente 140 metros de la mina San Pedro, de lo que es fácil darse cuenta teniendo presente, que la longitud de la mina Jessie es de trescientos metros, mientras que la distancia que existe entre las minas Eduardo y San Pedro es de 45 metros aproximadamente. Relacionando ahora, en deslindamiento de la Jessie con la Eduardo, llegaremos á la siguiente conclusión: Del esquinero Nor Este se ha trazado una recta, con rumbo de Nor Este á Nor Oeste, de trescientos metros de longitud. Del esquinero Sud Este de la Eduardo, se ha trazado una línea paralela á la anterior y de igual longitud, uniéndose el extremo de éstas por una perpendicular de doscientos metros con rumbo de Nor Este á Sud Oeste. La operación se ha hecho también del modo indicado anteriormente, es decir, á partir del centro de la labor legal de Jessie (que se ha efectuado en un punto situado á 150 metros hacia el Oeste de la Eduardo y á 100 metros al Norte y al Sud de la misma pertenencia) se ha medido 150 metros al Oeste y 150 metros al Este para determinar su longitud y 100 metros al Norte y 100 al Sud (de la labor legal) para determinar su latitud. La dirección de la veta es de Sud Este á Nor Oeste, su inclinación de 60 y su espesor de dos metros. Por tanto señor director se tengan por rectificados los errores producidos disponiendo lo necesario para que se formulen las correspondientes instrucciones de mensura para efectuar la ratificación de los linderos provisorios á cuyo efecto propondré en su oportunidad al agrimensor que ha de efectuar dicha operación.—Es justicia. Alejandro Mackinnon.—Buenos Aires, abril 6 de 1907.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado para que haga las publicaciones de su pedido de ratificación de los linderos provisorios; de conformidad con el art. 251 del Código de Minería, pase al Registro Gráfico para que formule las instrucciones de mensura y á la inspección y estadística minera, á los mismos fines. —E. Hermitte. Nº 368-v-16-mayo.

Letras S. 1386-07.-Excmo. Señor Luis R. Scheiner y Enrique Wuille Bille, mayores de edad comerciantes, ambos casados, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección 33, departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación es la siguiente: Su límite norte lo forma el límite sud, del cateo solicitado por los señores Victorio Ries y Guillermo F. Hachenbach sobre el arroyo Butalón. Su límite oeste el río Neuquen, su límite este la continuación de la línea este de aquel cateo en dirección sud y su límite sud una línea distante 2000 metros al sud que corre paralela al límite sud de dicho cateo, formando una superficie total de 2000 hectáreas. El terreno no está labrado, cercado ni cultivado y pertenece al estado. Por tanto: solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido previo los trámites de práctica. Es justicia.—Otro si decimos: conferimos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud hasta su completa terminación. Será también justicia que V. E. resuelva de conformidad con lo solicitado.—Enrique Wuille Bille, Luis R. Scheiner.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de marzo de mil novecientos siete á las tres p. m., quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo de 1905.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, marzo 26/907.—Pase á la división de minas. geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud,—oficial mayor.—Buenos Aires 26 de marzo de 1907.—Pase al registro gráfico. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 1º/907.—Este cateo ha sido ubicado en el distrito Rahueco, departamento de minas del territorio del Neuquen y estará comprendido por los siguientes límite: al norte, el límite sud del cateo solicitado sobre el arroyo Butalón, según el expte. R-1384-907; por el este la prolongación del límite este del cateo citado, por el sud una línea paralela al límite norte y que diste de él dos mil metros; y por el oeste el río Neuquen. Es posible que el extremo este se superponga al cateo del expte. M-5409-906. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 2-07. Sin perjuicio de terceros, regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art 25 del código de minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial. E. Hermitte. nº 339-v-15 mayo.

Letra H-1381/907.—Excmo. Señor: Alfredo Hirsch y Guillermo Schmidt, mayores de edad, comerciantes, ambos casados, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección 33, departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente: A partir de la desembocadura del arroyo Colo-Michi-Có que afluye al río Neuquen, 1000 metros hací el Norte y 1000 metros hacia el Sud (a y b). De estos puntos se trazan dos líneas paralelas con rumbo S. 82º 15º E. de 1000 metros de largo cada una (c y d), cerrando la superficie hacia el Este una línea de 2.000; su límite Oeste el río Neuquen, forman do una superficie total de 2000 hectáreas. El terreno pertenece al estado y no está labrado cercado ni cultivado. Por tanto: Solicitamos á V. E. se sirva ordenar su registro y ordenar las publicaciones de práctica.—Es justicia.—A. Hirsch.—Guillermo Schmidt.—Otro si digo Alfredo Hirsch: Otorgo poder ámplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt para que tramita la presente solicitud hasta su completa terminación. Será también justicia.—A. Hirsch. Otro si decimos: que al indicar el estado del señor A. Hirsch se ha introducido un error, siendo él soltero y no casado—Es Justicia.—A. Hirsch.-Guillermo Schmidt. Presentada esta solicitud hoy veintidós de marzo de mil novecientos siete á las tres p. m. quedando notificados los interesados del decreto de quince de marzo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido.—Buenos Aires marzo 26 de 1907. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, marzo de 1907.—Pase al Registro Gráfico.—Juan R. Montes de Oca, secret. Buenos Aires abril 3/07. Este cateo ha sido ubicado en el distrito de Rahuecó departamento de Minas, en la forma indicada en la solicitud que precede. Debe observarse que su extremidad Este, es posible que se superponga al cateo solicitado en el Exp-M-5409/06.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 4 /07. Sin perjuicio de terceros, registrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la división; comuníquese á quien corresponda; pase á sus efectos á la inspección y estadística minera, y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte. Nº 340 v 15 mayo.

Letra H. 1379/907. Excmo señor—Alfredo Hirsch y Guillermo Schmidt, mayores de edad, comerciantes, ambos casados, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección 33 departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación es la siguiente: A partir de la desembocadura del arroyo Machanaco-Milague que afluye al río Neuquen, 800 metros al N. E. (á) y 1400 metros al S. E. (b) formando su límite norte el límite sud del cateo solicitado por los señores Luis R. Scheiner y E. Wuille-Bille; su límite sud el límite norte del cateo solicitado por los señores Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach; su límite oeste el río Neuquen y su límite este la Cordillera del Viento, formando su superficie total unas 1500 hs. El terreno pertenece al estado y no está labrado, cercado ni cultivado. En consecuencia, solicitamos de V. E se sirva concedernos el cateo referido, ordenando su registro. Es justicia. A. Hirsch Guillermo Schmidt. Otro si digo: Alfredo Hirsch: Autorizo al señor Guillermo Schmidt, para que me represente en las ulterioridades de esta solicitud. Será también justicia. A. Hirsch. Otro si decimos; que al indicar el estado del señor A Hirsch se ha introducido un error, siendo él soltero y no casado. Es justicia. A. Hirsch Guillermo Schmidt. Presentada esta solicitud hoy veintidos de marzo de mil novecientos siete, á las tres p. m. quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.
—Buenos Aires, marzo 26/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda —B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, marzo 26/907.—Pase al Registro Gráfico.—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 3/907.—El cateo solicitado en este expediente ha sido ubicado en el distrito de Rahueco, departamento de Minas, comprendiendo el terreno situado entre los límites siguientes: (que según los croquis de esta oficina tiene menos de las mil quinientas hectáreas pedidas) por el norte el cateo solicitado en el expediente S. 1386/07; por el sud; el solicitado en el expediente R. 1385/07; por el este él del expte. M. 5409/06 y por el oeste el Río Neuquen. Conviene que el interesado se notifique de esta ubicación—Passalacqua.—Buenos Aires, abril 4/07.—Dése vista al interesado,—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 4 de /07. En la fecha se citó al interesado — H. Maldonado. Señor jefe: evacuando la vista que antecede me declaro conforme con la ubicación dada per el Registro Gráfico al presente pedido;—Guillermo Schmidth.
—Buenos Aires, abril 5 de 1907. Regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la División; comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera, y notifíquese al interesado, para que de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte. Nº-341-v-15 mayo.

Letra H—1380—907.—Excmo. Señor.—Alfredo Hirch y Guillermo Schmidt, ambos mayores de edad, casados, comerciantes. con domicilio legal en la calle Bmé. Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de primera categoría en el territorio del Neuquen, sección 33, departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente: A partir de la desembocadura del arroyo Nereco, afluente del río Neuquen 1700 metros al N. O. y 800 metros al Sud (a y b) de estos puntos se trazan dos líneas paralelas en dirección N, 85º,31' E. que vienen á formar hacia al norte el límite sud del cateo de don Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach y hacia al sud, el límete norte del cateo solicitado por don Adolfo Moutier y Arsenio Bergallo. Su límite oeste es el río Neuquen y su límite este la cordillera del Viento, formando una superficie total de 2000 hectáreas. El terreno pertenece al estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto: Solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido, previo los trámites legales—Es justicia.—A. Hirsch. Guillermo Schmidt. Otro si digo, Alfredo Hirsch: Que otorgó poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para las ulterioridades de esta solicitud. Será también justicia.—A. Hirsch. Otro si decimos: Que al indicar el estado del

señor Hirsch, se ha introducido un error, siendo él soltero y no casado.—Es justicia.—A. Hirsch, Guillermo Schmidt.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de marzo de mil novecientos siete, á las tres p. m. quedando notificados los interesados del decreto de 15 de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, marzo 26 de 1907.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, marzo 16 de 1906.—Pase ai Registro Gráfico.—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 3 de 1907.—El cateo solicitado en este expediente ha sido ubicado en el distrito Rahueco, departamento de Minas, de acuerdo con la solicitud que precede.—Sólo debe observarse que su límite sud, es el límite norte del cateo solicitado, en la misma fecha por los señores J. Oster y S. Guthmaum (exp O-1383/907) en vez de los señores Adolfo Montier y Arsenio Bergallo, indicados en la solicitud.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 4 de 1907.—Notifíquese al interesado para que ractifique su pedimento—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 4/907.—En la fecha se citó al interesado.—H. Maldonado.—Señor jefe: Evacuando la vista que antecede rectifico el pedido de mis poderdantes en la forma como lo indica el Registro Gráfico en su informe que precede.—Guillermo Schmidt.—Buenos Aires, abril 5/907.—Regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la división; comuníquese á quien corresponda; pase á sus efectos á la Inspección y estadística minera; y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte.

Nº 341 v-15-mayo.

Letra R-1285-907.-Excmo. Señor: Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach, mayores de edad, comerciantes, el primero soltero y el segundo casado, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544, desando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección 33, departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación es la siguiente: A partir de la embocadura del arroyo Quebrada Félix, que afluye al río Neuquen, 1000 metros al N. O. y 1.100 al S. E. (a y b) de cuyos puntos se trazan dos líneas paralelas en dirección N. 85º 31' E. Su límite Oeste forma el río Neuquen y su límite Este la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 2000 hectareas más ó menos El terreno pertenece al estado y no está cultivado, cercado ni labrado. Por tanto: solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido, ordenando su registro. Es justicia. Otro si decimos: Conferimos poder ámplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt para que tramite la presente solicitud hasta su completa terminación. Será tambien jusicia. Victorio Ries, G. F. Achenbach. Presentada esta solicitud hoy veintidós de marzo de mil novecientos siete, á las tres p. m. quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 26/907—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le de el trámite que corresponda. R. Decoud, Oficial mayor.—Buenos Aires marzo 26/907.—Pase al Registro Gráfico.—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 3/907.—Este cateo ha sido ubicado, comprendiendo la Quebrada de Félix, como indica la solicitud. Corresponde al distrito Rahueco, Departamento de Minas.—J. V. Passalaqua.—Buenos Aires, abril 4/907—Regístrese; fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos, á la inspección y estadística Minera; y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte.

N 342-v-15-mayo.

Letra R-1384-907.-Excmo Señor: Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach, mayores de edad comerciantes, el primero soltero y el segundo casado, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección 33, departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente: A partir de la desembocadura del arroyo Butalón que afluye al río Neuquen 1200 metros al N.O. y 1000 al S.E. (a y b). De estos puntos se traza una línea paralela en dirección N. 75º 56' E. hasta (c y d) que distan 2800 y 1800 metros respectivamente de a, y b, continuando ambas líneas paralelas en dirección N. 89º 55' E. hasta llegar á los puntos marcados e, y f, los que se unen mediante una recta de 2000 metros, su límite Oeste forma el río Neuquen, formando una superficie total de 2000 hectáreas El terreno pertenece al estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto solicitamos de V. E. se sirva ordenar el registro del cateo referido, previo los trámites de práctica. Es justicia.—Victorio Ries, G. F. Achenbach. Otro si decimos: Que otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud hasta su completa terminación. Es tambien justicia.—Victorio Ries, G. F. Achenbach.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de marzo de mil novecientos siete á las 3 p. m. quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires marzo 26 de 907—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B Decoud—O. mayor.—Buenos Aires 26-07.—Pase al Registro Gráfico.—Juan Montes de Oca.—Secretario.—Buenos Aires abril 1º 907.—Este cateo ha sido ubicado sobre el arroyo Butalón de acuerdo con la solicitud. Corresponde al distrito Rahuacó departamento de minas Es posible que en parte este afecta el cateo M-5409-1906.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 2/907.—Sin perjuicio de terceros, regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la división; comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte.

Nº 343-v-15-mayo.

Letra K. 1382 07.—Exmo. Señor:—Jorge Kroll y José D. Foro, mayores de edad, comerciantes, el primero soltero y el segundo casado, con domicilio legal, en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de primera categoría en el territorio del Neuquen sección 33, departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación es la siguiente: á partir del límite Sud del cateo solicitado por los señores Adolfo Montier y Arsenio Bergállo sobre el arroyo Menanque, dos mil metros al sud, se traza otra línea que corre paralela á aquel límite, en dirección N. 85º 41' E. y que viene á formar el límite Sud; su límite Oeste es el río Neuquen y el límite Este la Cordillera del Viento, según consta del croquis adjunto formando una superficie total de 2000 hectárea. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. En consecuencia solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido previo los trámites leales. Es justicia. Otro si decimos: que autorizamos al señor Guillermo Schmidt para que nos represente en las ulterioridades de esta solicitud. Será también justicia.—Jorge Kroll, José D. Faro.—Presentada esta solicitud hoy, veinte y dos de Marzo de mil novecientos siete, á la tres p. m. quedando notificados los interesados del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el término que corresponda.—B. Decoud.—O. mayor.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1907.—Pase al Registro Gráfico.—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, Abril 3 de 1907.—Este cateo ha sido ubicado en el istnrito de Kabueco. Pero debe observarse que su límite Norte es el Sud del cateo solicitado en la misma fecha por los señores J. Ortiz y S. Gutmann en vez de los señores Adolfo Moutier y Arsenio Bergallo, indicados en la solicitud; además los límites Norte y Sud no son paralelo.—J. Pasalacqua.—Buenos Aires, Abril 4 de 1907.—Notifíquese al interesado para que rectifique su pedimiento.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Abril 4 de 1907.—En la fecha se citó al interesado H. Maldonado.—Buenos Aires, Abril 4 de 1907.—Señor jefe: Evacuando la vista que antecede rectifico los nombres de los colindantes, de conformidad con el informe del Registro Gráfico, como asimismo que los límites Norte y Sud no corren paralelo. Guillermo Schmidt.—Buenos Aires, Abril 5 de 1907.—Regisrtese, fíjese cartel aviso en las puertas de la división; comuníquese á quien corresponda, pase, á sus efectos, á la inspección y estadística minera, y notifíquese al interesado, para que de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte.

Nº 344 v 15 mayo.

Expediente 0,1383-907—Excmo señor- Jorge Oster y Simón Gmann, mayores de edad, ambos comerciantes, domiciliados en la calle B. Mitre 226, deseando verificar la existencia de minerales de primera categoría en el territorio del Neuquen, sección 33 departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente; á partir de la desembocadura del arroyo Menanque en el río Neuquen, 1000 metros al Norte y 1000 metros hacia al Este (a y b). De estos puntos se trazan dos líneas paralelas distintas entre si 2000 metros, en dirección N. 85º 31' E. que viene á formar su limites Norte y Sud, su límite Oesis es el río Neuquen y su límite Este Cordillera del Viento, formando una superficie total de 2000 hectáreas.—El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado.—Por tanto:—Solicitamos de V E. se sirva ordenar el registro del cateo referido, previo los trámites legales.—Es justicia.—Otro si decimos:—Que autorizamos al señor Guillermo Schmidt, para que nos represente en las ulterioridades de la tramitación de esta solicitud.

Será también justicia. J. Oster. S. Gutmann.—Preasentada esta solicitud hoy veintidós de marzo de mil novecientos siete á las tres p., m., quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, marzo 26 07.—Páse á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda—Decoud. O-Mayor.—Buenos Aires, marzo 26 de 1907.—Páse al Registro Gráfico—Juan Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, 1º abril 907.—El cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicado en la forma siguiente: entre dos paralelas de dirección N. 85º 31' E. que pasan á mil metros de distancia de la desembocadura del arroyo Menanque. una al Norte y la otra al Sud limitado por la Cordillera del Viento al Este y por el Río Neuquen al Oeste.—Corresponde al distrito de Rabueco, departamento de Minas.—J. V. Passalacqua—Buenos Aires, abril 2/07.—Regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minero y notifíquese al interesado, para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte.

Nº345 v-15-mayo.

Letra W. 1388.-1907.—Exmo. señor Enrique Wuille-Bille y Victorio Ries, mayores de edad comerciantes el primero casado y el segundo soltero, domiciados en la B. Mitre 544, deseando verificar la existencia da minerales de primera categoria en el territorio del Neuquen, sección 33 departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicacion es la siguiente: á partir de la desembocadura del arroyo Manchañaco que afluye al

rio Neuquen, 2000 metros al nordeste y 100 metros al sudeste (a y b). De estos puntos se trazan dos líneas paralelas en dirección nº 67° 45' E. hasta llegar los puntos marcados con c y d, continuando ambas líneas en dirección S. 77º 15' E. hasta llegar á los puntos marcados con e y f, distantes unos 7800 metros del rio Neuquen, siguiendo las lineas indicadas Su limite oeste forma el rio Neuquen y al este la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 2000 hectareas según el croquis que acompañamos. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto, solicitamos á V.E. se sirva ordenar su registro con las publicaciones de practica.—Es justicia.—Otro si decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud hasta su completa terminación. Es tambien justicia. E. Wuille-Bille-Victorio Ries. Presentada esta solicitud hoy veintidos de marzo de mil novecientos siete á las tres p.m., quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 26 marzo de 1907.—Pase á la División de Minas, Geologia é Hidrologia, para que le de el tramite que corresponda. B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, marzo 26/907.—Pase al Registro Gráfico.—Juan R. Monte de Oca, secretario.—Abril 1/907.—Este cateo ha sido registrado en la forma solicitada; pero debe observarse que en vez de los siete mil ochocientos metros indicados en la solicitud debe decir: aproximadamente nueve mil ochocientos metros, para estar de acuerdo con el plano y el número de hectáreas solicitados.—El cateo corresponde al distrito Rahueco, departamento de Minas.—Es posible que la parte este del cateo se superponga á la norte del solicitado según el expte. M. 5409 06. J. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 2/907.—Notifiquese al interesado para que rectifique su pedimiento.—E. Hermitte.—En la misma fecha se citó al interesado.—H. Maldonado.—Buenos Aires, abril 3/907.—Señor jefe: Evacuando la vista que antecede, vengo á rectificar la superficie solicitada, que por un error de la máquina ha sido fijada en los puntos (e) y (f) como distantes siete mil ochocientos metros del Río Neuquen, en lugar de nueve mil ochocientos metros.—Guillermo Schmidt.—Buenos Aires, abril 4/907.—Sin perjuicio de terceros, registrese, fijese cartel aviso en las puestas de la Dirección; comuníquese á quien corresponda; pase á sus efectos á la Inspección y Estadistica Minera y notifiquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Mineria, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte. Nº 346-v-15-mayo.

Letra—S—1387—07.—Excmo señor: Luis R. Schiener y Enrique Wuille Bille, ambos mayores de edad, casados y comerciantes, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544. deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, Sección 33, Departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación es la siguente: A partir de la desembocadura del arroyo Chenque Malal en el río Neuquen, 1800 metros hacia al N. O. y 1000 metros hacia S.E. se toman como sus límites Norte y Sud, las líneas que corren en dirección N. 850 41' E. de los cateos de los señores A. Moutier y A. Bergallo al Sud y Jorge Kroll y José D Faro al Norte; su límete Oeste forma el río Neuquen y su límete Este la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 2000 hectáreas El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto: solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido, previo los trámites legales. Es justicia. Otro sí decimos: que autorizamos al señor Guillermo Schmidl para que nos represente en las ulterioridades de esta sociedad. Será tambien justicia, E. Wuille Bille. Luis R. Scheiner. Presentada esta solicitud hoy veintidos de marzo de mil novecientos siete, á las tres p. m. quedando notificados los interesados del decreto de quiuce de mayo de mil novecientos cinco, Conste: fir. Garrido. Buenos Aires, marzo 26 de 1907—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda, fir. B. Decoud O. Mayor. —Buenos Aires, marzo 26 de 1907.—Pase al Registro Nacional Gráfico, fir. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 3 de 1907.—Este cateo ha sido ubicado sobre el arroyo Chereque Malal en la forma indicada por la solicitud que antecede. Corresponde al distrito de Rehueco, Departamento de Minas, firmado: Passalacqua.—Buenos Aires, abril 4 de 1907.—Regístrese; fíese cartel aviso en las puertas de la División; comuníquese á quienes corresponda; pase á sus efectos á la Inspección y Estadistica Minera; y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—Firmado: E. Hermitte.
Nº 347 v-15 mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 20.415

EDISON-BELL

Mayo 6 de 1907.—The Edison.—Bell Consolidated Phonograph Company Limited.—Máquinas reproductoras de la voz y los sonidos, discos, cilindros, cintas, accesorios y componentes de las mismas de la clase 22.
v-14-mayo.

Acta nº 20.442



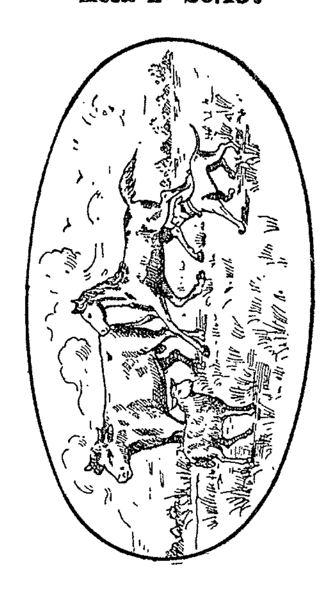
Mayo 7 de 1907.—José Benci.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70.
v-15-mayo.

Acta nº 20.441



Mayo 7 de 1907.—José Benci.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15-mayo.

Acta nº 20.457



Mayo 10 de 1907.—Carlos Falck.—Remedios, desinfectantes y preparaciones veterinarias de la clase 79. v 17 mayo.

Acta nº 20.456



Mayo 10 de 1907.—Luis Reali.—Artículos de las clases 1 á 79. v 17 mayo.

Acta nº 20.440

«IDEAL»

Mayo 7 de 1907.—P. y P. Feuillan Cousins.—Bitter, aperitivos y amargos de la clase 68, v-15-mayo.

Acta nº 20.462

Unicos agentes para las Repúblicas Argentina, Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile, Brasil, Bolivia y Perú.

Té

Cura { el Estitico y las Jaquecas

Restituye á la cara frescura de la juventud.
Purifica la Sangre.

Tea Co.,
Brooklyn, N. Y., E. U. A.

Para el Hidago los Riñones

el Estómago y los Intestinos

Té

Medicamento Stillman

Curando el Higado y los Riñones

Purgante Suave.

M. Figallo y Cia.,
Calle de Maipú 212, Buenos Aires,
República Argentina.

Mayo 11 de 1907.—Garfield Tea Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v 18 mayo.

Acta nº 20.465

Direcciones:
Prepárese el Té como se prepara el té común: póngase una cucharadita llena del té en una taza, llénese la taza con agua hirviendo, cúbrase, déjese estar quince minutos y cuélese, sin volver á hervir. Bébase caliente ó frío, según se prefiera, con ó sin azúcar según el gusto de cada uno. Bébase la infusión antes de acostarse. Algunas personas hallan la dosis usual demasiada al principio; en tal caso la dosis se puede aumentar ó disminuir según el efecto que produzca.

Dosis
[illegible]

M. Figallo y Cia., Buenos Aires,
Unicos Agentes para la República Argentina y República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile y Brasil, por
Tea Co., Brooklyn, New York, U. S. A.

[illegible]

El Presidente [illegible]

El Té

[illegible]

PARA LA TEZ

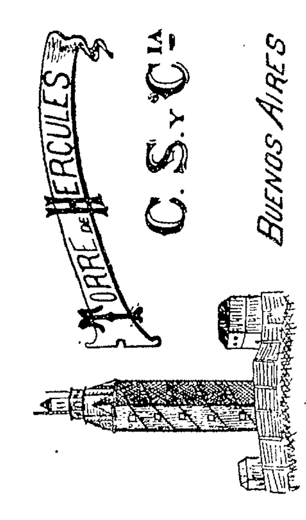
[illegible]

M. FIGALLO y Cia,
Unicos Agentes para la República Argentina y República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile y Brasil.

M. FIGALLO y Cia,
Unicos Agentes para la República Argentina y República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile y Brasil.

Mayo 11 de 1907.—Garfield Tea Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v 18 mayo.

Acta nº 20.475



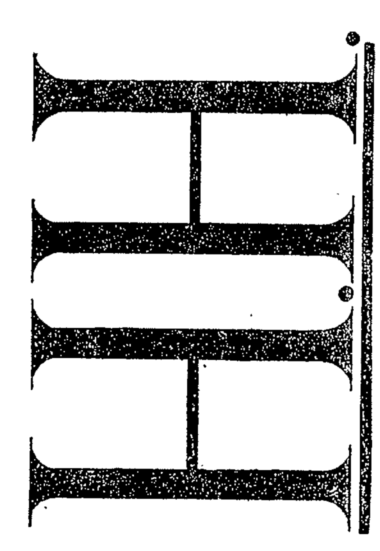
Mayo 11 de 1907.—Carro, Sangrador y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55.
v- 18-mayo.

Acta nº 20.464



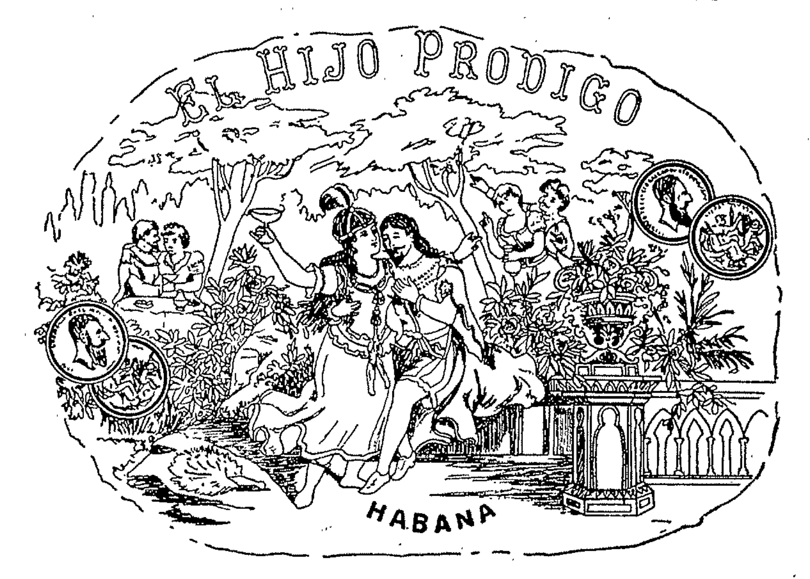
Mayo 11 de 1907.—Garfield Tea Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v 18 mayo.

Acta nº 20.458



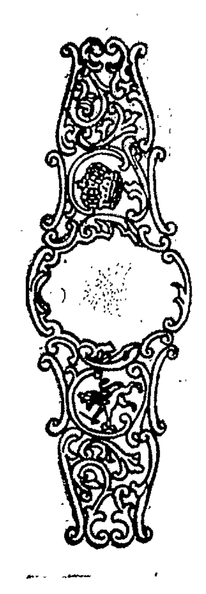
Mayo 11 de 1907.—H. Henneberg y Cía.—Artículos de las clases 1 á 10, 12 á 15, 17 á 27, 30, 31, 34, 36, 37, 40, 42, 43, 56 á 63, 65, 66, 67, 70, 71 y 73 á 79 menos fósforos.
v 18-mayo.

Acta nº 20.470

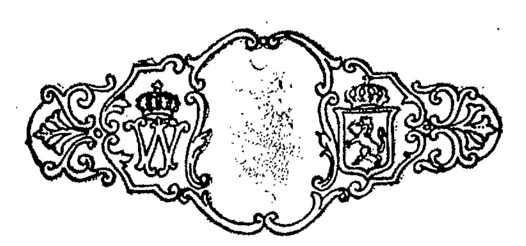


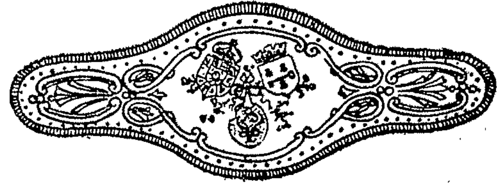












Mayo 11 de 1907. — F. Rodríguez y Cía. — Artículos de la clase 59. v 18 mayo.

Acta nº. 20,463



Mayo 11 de 1907.—Garfield Tea Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v 18 mayo.

Acta nº 19.709

«ASTER»

Enero 22 de 1907.—Ateliers de Construcción «L' Aster» Société Anonyme.—Artículos de las clases 18, 19, 22, 24 y 25. (Substituída) v-18-mayo.

Acta nº 20.459

«MONITOR»

Mayo 11 de 1907.—H. Henneberg y Cía.—Artículos de las clases 1 á 43 y 56 á 79. v-18-mayo.

Acta nº 20.460



Mayo 11 de 1907.—Rodolfo F. Hoerlé.—artículos de las clases 1 á 79. v-18-mayo.

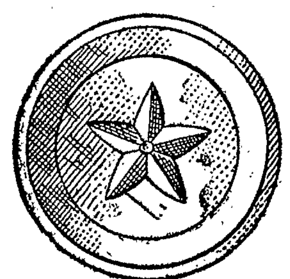
Acta nº 20.474

«AGAWAM BOND»

Mayo 11 de 1907.—Parsons Brothers.—Artículos de las clases 72, 74 y 77. v- 18-mayo.

Acta nº 20.449





Mayo 8 de 1907.—Solari Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (envase).
v-16-mayo.

Acta nº 20.451

LA REINA DEL
(MAIZAL)

Mayo 8 de 1907.—Moline Plow Company.—Artículos de la clase 17. v-16-marzo.

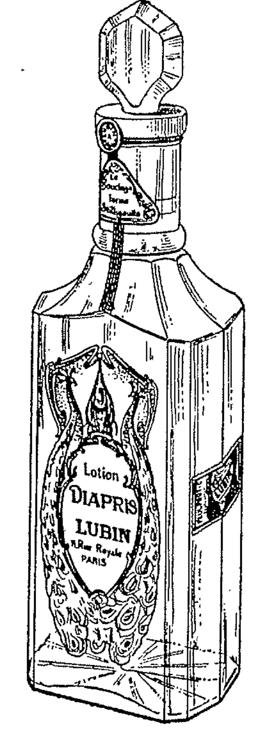
Acta nº 20.412





Mayo 6 de 1907.—Veuve Edouard Candel.—Artículos de la clase 51. v-14-mayo.

Acta nº 20.447



Mayo 8 de 1907.—Paul Prot, quien comercia bajo las razones sociales de Paul Prot & Cía, y de Parfumerie Lubin.—Artículos de las clases 11, 14, 15 y 58. (envase).
v-16-mayo.

Acta nº 20.443



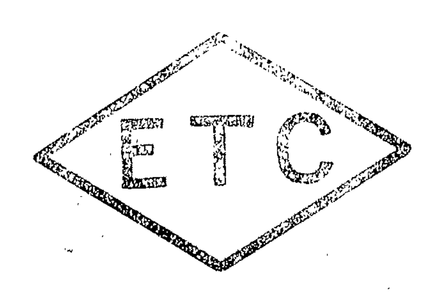
Mayo 8 de 1907.—Ricardo Barea.—Artículos de las clases 62 y 63. v-16-mayo.

Acta nº 20.439



Mayo 7 de 1907.—Leipziger Gummi—Waaren—Fabrik Aktiengesellschaft, vorm Julius Marx, Heine y Cía.—Artículos de las clases 78 y 79. v-15-mayo.

Acta nº 20.445



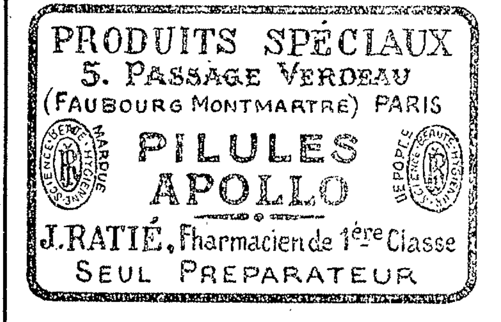
Mayo 8 de 1907.—Evans Thornton & Cía. Artículos de las clases 8, 9, 10, 13, 16 á 19, 22, 24, 25, 29, 32, 33, 35, 42, 46 y 55.
v-16 mayo.

Acta nº 20.444



Mayo 8 de 1907.—Ricardo Barea.—Artículos de las clases 62 y 63. v-16-mayo.

Acta nº 20.446



Mayo 8 de 1907.—Jules Ratié.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-16-mayo.

Acta nº 20.452



Mayo 10 de 1907.—Brauss, Mahn & Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v 17 mayo.

Acta nº 20.254





J.FONTAINE FILS

ÉPERNAY

CUVÉE RÉSERVÉE

Abril 13 de 1907.—J. Fontaine fils.—Vino champagne de la clase 68. (Modificada).
v-14-mayo.

Acta nº 20.414



Mayo 6 de 1907.—Robert Fletcher & Son Limited.—Artículos de las clases 34, 58, 59 y 72.
v-14-mayo.

Acta nº 19.797



Febrero 4 de 1907.—Juan Ferrazini.—Artículos de las clases 1 á 79, (Modificada)
v-14-mayo.

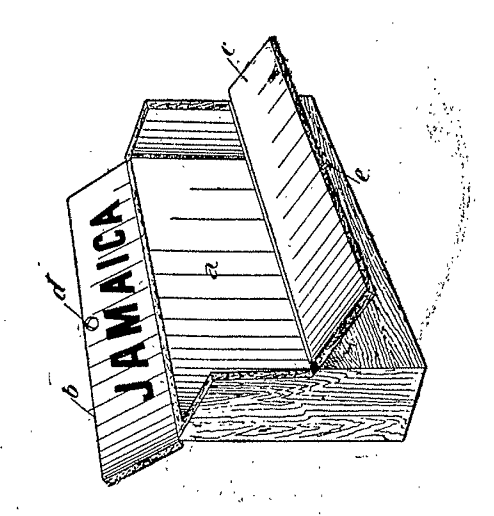
Acta nº 20.437



Mayo 7 de 1907.—Thérése Picon y Cía.—Aperitivo de la clase 68.
v-15-mayo.

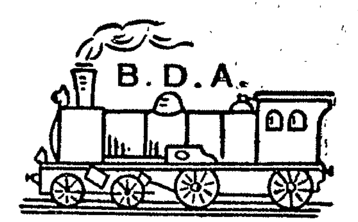
Acta nº 20.413





Mayo 6 de 1907.—José Martorell.—Artículos de las clases 1 á 59. (Envase)
v-14-mayo

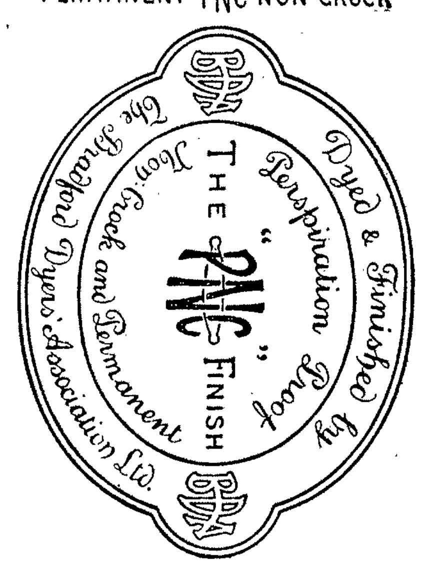
Acta nº 20.426



Mayo 6 de 1907.—The Bradford Dyers'Association, Limited.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-14-mayo.

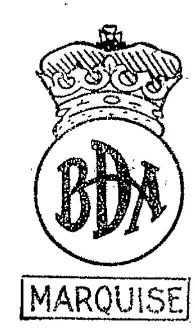
Acta nº 20.419

PERMANENT "PNC" NON-CROCK



Mayo 6 de 1907.—The Bradford Dyers'Association, Limited.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-14-mayo.

Acta nº 20.425



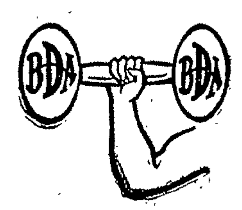
Mayo 6 de 1907.—The Bradford Dyers'Association, Limited.—Artículos de las clases 44 á 55. v-15-mayo.

Acta no 20.430



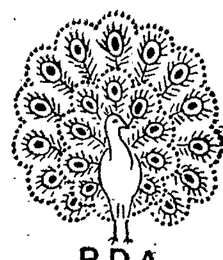
Mayo 6 de 1907.—The Bradford Dyers' Association, Limited.—Artículos de las clases 44 á 55. v-15-mayo.

Acta nº 20.429



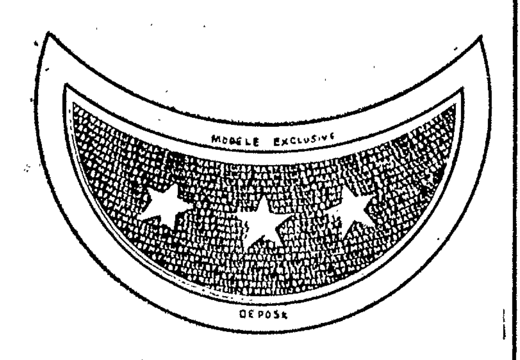
Mayo 6 de 1907.—The Bradford Dyers' Association, Limited.—Artículos de las clases 44 á 55. v-15-mayo.

Acta nº 20.428



Mayo 6 de 1907.—The Bradford Dyers' Association, Limited.—Artículos de las clases, 44 á 55. v-15-mayo.

Acta nº 20.432



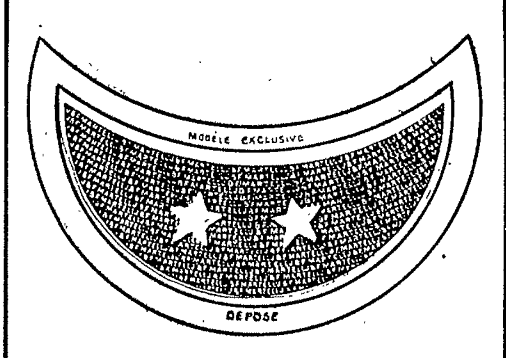
Mayo 7 de 1907.—Martell y Cía.—Coñac y alcoholes de la clase 68. v-15-mayo.

Acta nº 20.079



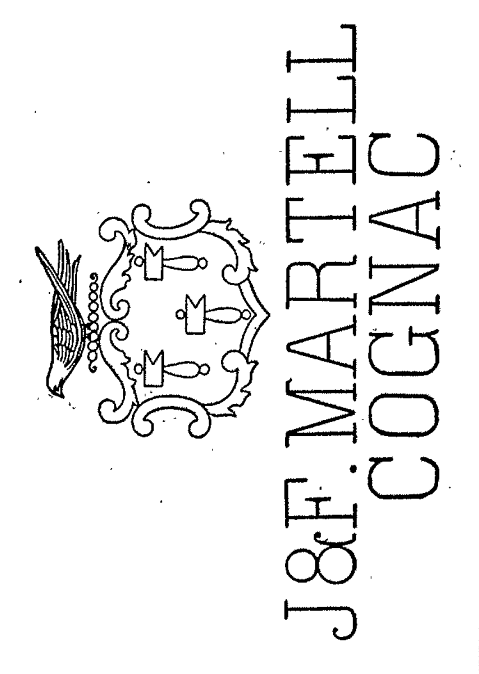
Marzo 16 de 1907.—Andrés Bernadí Caelles.—Agua para limpiar metales y similares de las clases 14 y 32. v-15-mayo.

Acta nº 20.431



Mayo 7 de 1907.—Martell y Cía.—Coñac y alcoholes de la clase 68. v-15-mayo.

Acta nº 20.433



Mayo 7 de 1907.—Martell y Cía.—Coñac y alcoholes de la clase 68. v-15-mayo.

Acta nº 20.417

«EL BUEN LECTOR»

Mayo 6 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 34, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78. v-15-mayo.

Acta nº 20.434



Mayo 7 de 1907.—Martell y Cía.—Coñac y alcoholes de la clase 68. v-15-mayo.

Acta nº 20.435



Mayo 7 de 1907.—Bresciano y Ré.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15-mayo.

Acta nº 20.436





Mayo 7 de 1907.—G. Miraton.—Producto farmacéutico de la clase 79. v-15-mayo.

Acta nº 20.418

EL POLIGRAFO

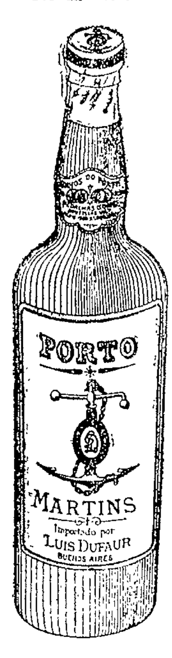
Mayo 6 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 34, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78. v-15-mayo.

Acta nº 20.461



Mayo 11 de 1907.—Garfield Tea Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v 18 mayo.

Acta nº 20 469



Mayo 11 de 1907.—Luis Dufaur—Vinos de la clase 68. v 18 mayo.

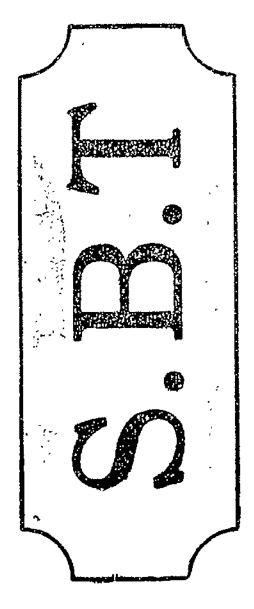
Acta nº 20 476



LA PURISIMA

Mayo 11 de 1907.—Schill, Pearson & Co. Limited.—Artículos de las clases 1 á 79. v 18 mayo.

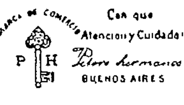
Acta nº 20.365



Abril 29 de 1907.—Walter S. Taylor, Jorge Stinson y Federico Stinson.—Artículos de las clases 16 á 28. v 18 mayo.

Acta nº 20.466









Mayo 11 de 1907.—Peters Hermanos.—Ginebra de la clase 68. v 18 mayo.

Acta Nº 20.471

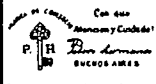
"LISBON EXTRA STRONG"

Mayo 11 de 1907.—Parsons Brothers.—Artículos de las clases 72, 74 y 77. v 18 mayo.

Acta nº 20.467



Esta Ginebra de clase superior se garante ser enteramente pura y genuina, conteniendo ningunos ingredientes malos que puedan producir efectos perjudiciales á la salud de los consumidores. Es de la calidad mejor que pueda existir en el mundo y que es posible fabricar. Esta Ginebra es una bebida esquisita y rica, de olor aromático y agradable, es completamente diafana y grata al paladar, tiene un efecto muy saludable para el estómago, y por lo tanto merece ser recomendada sobre todo á los que padezcan de una constitucion algo débil.—Constándonos que existen en esta plaza falsificaciones ó imitaciones de esta muy acreditada marca, lo consideramos nuestro deber llamar la atencion del publico sobre este hecho para prevenirlo, rogando á la vez á los consumidores se fijen bien en que cada frasco de nuestra Ginebra tenga nuestra marca de comercio y tambien nuestra firma, faltando estos requisitos, es falsa la Ginebra.

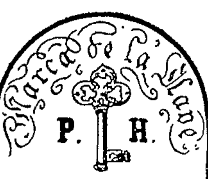




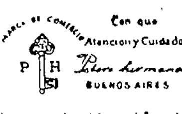


Mayo 11 de 1907.—Peters Hermanos.—Ginebra de la clase 68. v 18 mayo.

Acta nº 20.468



Esta Ginebra de clase superior se garante ser enteramente pura y genuina, conteniendo ningunos ingredientes malos que puedan producir efectos perjudiciales á la salud de los consumidores. Es de la calidad mejor que pueda existir en el mundo y que es posible fabricar. Esta Ginebra es una bebida esquisita y rica, de olor aromático y agradable, es completamente diafana y grata al paladar, tiene un efecto muy saludable para el estómago, y por lo tanto merece ser recomendada sobre todo á los que padezcan de una constitucion algo débil.—Constándonos que existen en esta plaza falsificaciones ó imitaciones de esta muy acreditada marca, lo consideramos nuestro deber llamar la atencion del publico sobre este hecho para prevenirlo, rogando á la vez á los consumidores se fijen bien en que cada frasco de nuestra Ginebra tenga nuestra marca de comercio y tambien nuestra firma, faltando estos requisitos, es falsa la Ginebra.

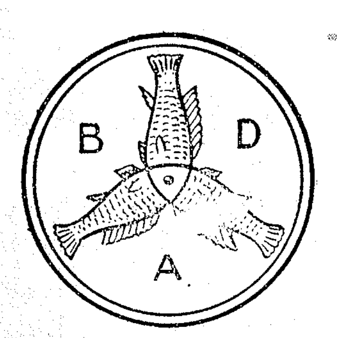






Mayo 11 de 1907.—Peters Hermanos.—Ginebra de la clase 68. v 18 mayo.

Acta nº 20 420



Mayo 6 de 1907.—The Bradford Dyers'Association, Limited.—Artículos de las clases 44 á 55. v 15-mayo.

Acta nº 20.421



Suède

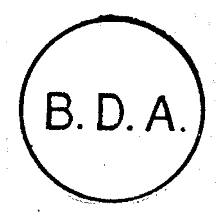
Mayo 6 de 1907.—The Bradford Dyers'Association, Limited.—Artículos de las clases 44 á 55. v-15-mayo.

Acta nº 20.422



Mayo 6 de 1907.—The Bradford Dyers'Association, Limited.— Artículos de las clases 44 á 55. v-15-mayo.

Acta nº 20.423



Mayo 6 de 1907—The Bradford Dyers Assotiation, Limited.—Artículos de las clases 44 á 55. v 15 mayo.

Acta nº 20.424



B. D. A.

Mayo 6 de 1907.—The Bradford Dyers'Association, Limited.—Artículos de las clases 44 á 55. v-15-mayo.

Acta nº 20.455

«DEPUROL»

Mayo 10 de 1907.—Santiago La Rosa.—Artículos de las clases 11 y 79. v 17 mayo.

Acta nº 19.866

«SACA CLAVOS»

Febrero 13 de 1907.—Pio J. Molinari.—Artículos de las clases 1 á 79 (Substituida) v 18 mayo.

Acta nº 20.438

«TORPEDOS»

Mayo 7 de 1907.—Fermín Subizar y Cía. Artículos de la clase 59. v-15-mayo.

Acta nº 20.427



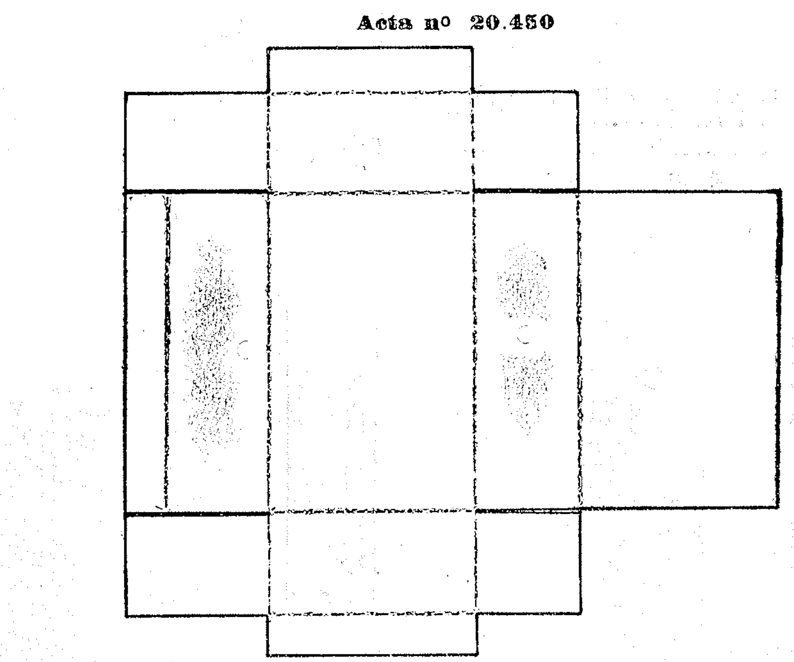
Mayo 6 de 1097.—The Bradford Dyers'Association, Limited.—Artículos de las clases 44 á 55. v-14-mayo.

Acta nº 20.416

«EL DECLAMADOR»

Mayo 6 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 43, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78. v-15 mayo.

Acta nº 20.450



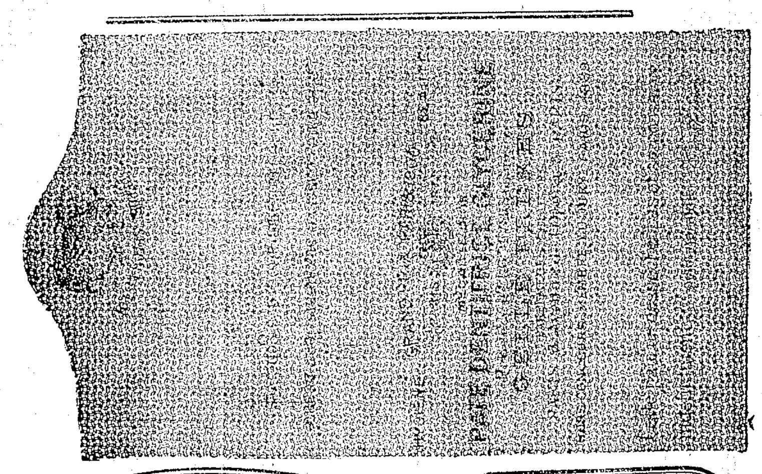
Mayo 8 de 1907.—Rodríguez, Núñez y Cía.—Azúcar de la clase 66 (envase). v-16-mayo.

Acta nº 20.418



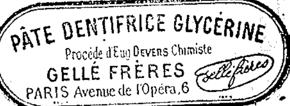
EXPOSITION UNIVERSELLE

PARIS 1900 GRAND PRIX



Mouillez légèrement la Brosse avant de la passer sur la Pâte

Moisten the Brush slighlly before using this Paste



Mayo 8 de 1907.—Lecaron fils, propietario de la Parfumerie Gellé Fréres.—Artículos de las clases 58 y 79. v-16-mayo.

Acta nº 20.454



Mayo 10 de 1907.—Julio Márquez.—Artículos de las clases 61 á 71 y 79. v 17 mayo.

Acta nº 20.472

«ROMAN BOND»

Mayo 11 de 1907.—Parsons Brothers.—Artículos de las clases 72, 74 y 77.
v-18-mayo.

Acta nº 20.473

«COUPON BOND»

Mayo 11 de 1907.—Parson Brothers.—Artículos de las clases 72, 74 y 77.
v-18-mayo.

José Antonio Velar.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.